



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS PERICIALES EN
DELITO DE ROBO, CANTÓN SANTA ELENA AÑO 2020.**

AUTOR:

REYMOND ELIAN GARCÍA LÓPEZ

Tutora: Ab. Viviana Silvestre Ponce, Mgt.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS PERICIALES EN
DELITO DE ROBO, CANTÓN SANTA ELENA AÑO 2020.

AUTOR:

REYMOND ELIAN GARCÍA LÓPEZ

Tutora: Ab.Viviana Silvestre Ponce,Mgt.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

La Libertad, 29 de julio del 2022

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título correspondiente **PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS PERICIALES EN DELITO DE ROBO, CANTÓN SANTA ELENA AÑO 2020**. al estudiante Reymond Elian García López, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaró que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente


Viviana Silvestre

Ldo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr.

Celular: 0939211032

Correo: dennys.panchan@educacion.gob.ec

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado **"PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS PERICIALES EN DELITO DE ROBO, CANTÓN SANTA ELENA AÑO 2020."**, del estudiante: **REYMOND ELIAN GARCÍA LÓPEZ**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo al interesado hacer uso del presente como estime conveniente.

Santa Elena, 12 de Julio del 2022



Ldo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.

CL 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION
MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL
N° DE REGISTRO DE SENEYCOT 1031-2018-1947613

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

El presente Trabajo de Titulación con el tema “**PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS PERICIALES EN DELITO DE ROBO, CANTÓN SANTA ELENA AÑO 2020**”, elaborado por Garcia López Reymond Elian, declara que la concepción, análisis y resultados son originales y aportan a la actividad científica, educativa y administrativa Transferencia de derechos autorales.

Declaro que, una vez aprobado el tema de investigación otorgado por la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Carrera de Derecho pasan a tener derechos autorales correspondientes, que se transforman en propiedad exclusiva de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y, su reproducción, total o parcial en su versión original o en otro idioma será prohibida en cualquier instancia.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Reymond', is written over a horizontal dotted line.

García López Reymond Elian

C.I. 2450100207

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.

DIRECTORA CARRERA DE DERECHO



Ab. Viviana Silvestre Ponce, MGT.

DOCENTE TUTORA



Ab. Cristóbal Homero Machuca Reyes Mgt.

DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Brenda Reyes Tomala, Mgt.

DOCENTE GUÍA DE LA UIC

DEDICATORIA

Es mi deseo como sencillo gesto de agradecimiento, dedicar mi trabajo de grado plasmado en el presente informe, a mis padres, Martha López y Byron García, por su amor, permanente cariño y comprensión. A mi hermana por el apoyo que siempre me han brindado día a día en el transcurso de mi carrera Universitaria, y a mis amigos por permitirme aprender más de la vida a su lado, esto es posible gracias a ustedes.

Reymond Elian Garcia López

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Península De Santa Elena y en especial a la Abogada Brenda Reyes Tomalá, por su paciencia y dedicación al dirigir sabiamente esta investigación.

Reymond Elian Garcia López

| | | |
|-----------|--|----|
| 1 | ÍNDICE GENERAL | |
| | APROBACIÓN DEL TRIBUNAL | 4 |
| | CAPITULO I | 4 |
| | PROBLEMÁTICA DE LA INVESTIGACIÓN | 4 |
| 1.1 | Planteamiento del problema | 4 |
| 1.2 | Formulación del problema..... | 7 |
| 2 | OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | 8 |
| 2.1 | Objetivo general | 8 |
| 2.2 | Objetivo específico | 8 |
| | Justificación De La Investigación..... | 9 |
| 3 | IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES..... | 10 |
| 3.1 | Variable dependiente: | 10 |
| 3.2 | Variable independiente: | 10 |
| 4 | IDEA A DEFENDER..... | 10 |
| | CAPITULO II..... | 11 |
| | Principios..... | 11 |
| 2.1.1.1 | Definición..... | 11 |
| 2.1.1.2 | Debido proceso..... | 12 |
| 2.1.1.3 | Principios constitucionales..... | 13 |
| 2.1.1.4 | El proceso..... | 13 |
| 2.1.1.5 | Principios procesales..... | 14 |
| 2.1.1.6 | El principio de celeridad | 15 |
| 2.1.1.6.1 | Antecedentes históricos del principio de celeridad..... | 15 |
| 2.1.1.6.2 | Definición del principio de celeridad..... | 16 |
| 2.1.1.6.3 | Características del principio de celeridad | 19 |
| 2.1.1.6.4 | Efectos jurídicos por incumplimiento del principio de celeridad | 21 |
| 2.1.1.6.5 | Principios procesales relacionados con el principio de celeridad | 22 |
| 2.1.2 | El delito de robo | 23 |
| 2.1.2.1 | Antecedentes históricos del delito de robo..... | 23 |
| 2.1.2.2 | El patrimonio como bien jurídico afectado en el delito de robo | 26 |

| | | |
|------------------------------|--|----|
| 2.1.2.3 | Definiciones del delito de robo | 27 |
| 2.1.2.4 | Elementos del delito de robo..... | 28 |
| 2.1.2.5 | El delito de robo en el COIP | 29 |
| 2.1.3 | MARCO REFERENCIAL | 30 |
| 2.1.4 | La prueba | 30 |
| 2.1.4.1 | Breve antecedente histórico de la prueba..... | 30 |
| 2.1.4.2 | Concepto de prueba..... | 32 |
| 2.1.4.3 | Tipos de pruebas en el sistema penal ecuatoriano..... | 33 |
| 2.1.4.3.1 | El documento | 34 |
| 2.1.4.3.2 | El testimonio | 34 |
| 2.1.4.3.3 | La prueba pericial | 35 |
| 2.1.4.3.4 | MARCO LEGAL..... | 38 |
| 2.1.4.3.5 | MARCO CONCEPTUAL | 42 |
| CAPÍTULO III: | | 44 |
| MARCO METODOLÓGICO | | 44 |
| 4.1 | Diseño de la investigación..... | 44 |
| 4.2 | Operacionalización de variables..... | 45 |
| CAPITULO IV | | 48 |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN | | 48 |
| 4.1 | Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados | 48 |
| 4.1.1 | Encuesta Realizada a los Peritos de Criminalística | 48 |

INDICE DE TABLAS, FIGURAS Y ANEXOS

| | |
|---|----|
| Tabla 1¿Sabe usted la importancia de la prueba pericial en los Delitos de Robo? | 48 |
| Tabla 2Podría indicar, Cual es la importancia del Informe de Audio y Video, en la Instrucción fiscal | 49 |
| Tabla 3En su labor como perito de Criminalística, cual es el plazo otorgado para entregar los informes a fiscalía | 50 |
| Tabla 4¿Usted conoce sobre el Principio de Celeridad? | 51 |
| Tabla 5¿Conoce usted la labor que desempeñan los peritos profesionales dentro de un proceso penal? | 52 |
| Tabla 6usted considera que con la celeridad procesal se agilitara los procedimientos en delitos de robo | 53 |
| Tabla 7¿Conoce usted el termino dictaminado para la presentación de los informes periciales de los agentes de criminalística? | 54 |
| Tabla 8¿Conoce la técnica que aplican los Agentes de Criminalística para la elaboración de sus propios informes policiales? | 55 |
| Tabla 9 Procedimiento | 63 |
| Ilustraciones | |
| Ilustración 1Perito de Criminalística | 48 |
| Ilustración 2Perito de Criminalística | 49 |
| Ilustración 3Perito de Criminalística | 50 |
| Ilustración 4Perito de Criminalística | 51 |
| Ilustración 5 Abogados de libre Ejercicio | 52 |
| Ilustración 6 Abogados de libre Ejercicio | 53 |
| Ilustración 7 Abogado de libre Ejercicio | 54 |
| Ilustración 8 Abogados de libre Ejercicio | 55 |
| Ilustración 9Entrevista a los Jueces de la Unidad Judici..... | 73 |
| Ilustración 10 Entrevista al Fiscal de Santa Elena | 74 |
| Ilustración 11Entrevista al Fiscal de Santa Elena | 75 |
| Ilustración 12 Entrevista al Fiscal de Santa Elena | 76 |
| Ilustración 13 Entrevista al Secretario de Santa Elena..... | 77 |
| Ilustración 14 Entrevista a la Secretaria de Fiscal de Santa Elena | 78 |
| Ilustración 15Entrevista a Secretario de Fiscal de Santa Elena..... | 79 |

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE DERECHO
PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS PERICIALES EN
DELITO DE ROBO, CANTÓN SANTA ELENA AÑO 2020.

Autor: Reymond Elian Garcia López

RESUMEN

El análisis realizado mediante esta investigación, en el tema propuesto “PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS PERICIALES EN DELITO DE ROBO, CANTÓN SANTA ELENA AÑO 2020” va direccionando a conocer la celeridad que debe existir en la administración de justicia, a través de la Función Judicial como lo establece la constitución en su art. 167, es de tal importancia dar agilidad a los procesos contribuyendo con la eficiencia, eficacia, accesibilidad precautelando los derechos de la víctima, asimismo garantizando el cumplimiento de la normativa constitucional, y la tutela efectiva, que permite a los ciudadanos acudir ante dicho órgano jurisdiccional para que se le escuche, se realice procedimientos cumpliendo con los términos y plazos estipulados en la ley.

En este contexto, la constitución establece que el principio de celeridad, se relaciona con el fin de la valoración de prueba, porque determina la responsabilidad del posible infractor con la materialidad de los hechos, que es llevado por la fiscalía dependiendo del proceso; en delito flagrante amerita el procedimiento directo en 20 días, al contrario, en el procedimiento ordinario 30 días, todos estos estudios de casos deben garantizar a la tutela efectiva, por parte del fiscal que obtiene el papel de acusar mediante pruebas factibles, del mismo modo, comprobar la participación del sujeto activo en la intimidación, apoderamiento, donde se analiza la intención de sustraer algún objeto del sujeto pasivo, que se encuentra en un grado de vulnerabilidad, por esta razón en la investigación se profundiza el principio de celeridad con los informes periciales de Audio y Video.

Palabras Claves: Celeridad, Pruebas periciales, Delito de Robo y Debido Proceso

ABSTRACT

The analysis carried out through this research, in the proposed topic "PRINCIPLE OF ACCELERITY IN THE PRACTICE OF EXPERT EVIDENCE IN THEFT CRIME, CANTON SANTA ELENA YEAR 2020" is directing to know the celerity that should exist in the administration of justice, through the Judicial Function as established by the constitution in its art. 167, it is of such importance to give agility to the processes contributing with the efficiency, effectiveness, accessibility, safeguarding the rights of the victim, also guaranteeing the compliance of the constitutional regulations, and the effective protection, which allows the citizens to go before said jurisdictional organ to be heard, to carry out procedures complying with the terms and deadlines stipulated in the law.

In this context, the constitution establishes that the principle of celerity, is related to the purpose of the valuation of evidence, because it determines the responsibility of the possible offender with the materiality of the facts, which is carried by the prosecution depending on the process; in flagrante delicto merits the direct procedure in 20 days, on the contrary, in the ordinary procedure 30 days, all these case studies must guarantee the effective protection, by the prosecutor who obtains the role of accusing through feasible evidence, in the same way, check the participation of the active subject in the intimidation, seizure, where the intention of subtracting some object from the passive subject, who is in a degree of vulnerability, is analyzed, for this reason in the investigation the principle of celerity is deepened with the expert reports of Audio and Video.

Keywords: Speed, Expert Evidence, Crime of Theft and Due Process

INTRODUCCION

La presente investigación manifiesta la importancia, de los informes periciales por parte del departamento de criminalística, dentro de la instrucción fiscal estableciendo el término de 30 días en los delitos de robo, tiene como propósito brindar un estudio de calidad con parámetros de eficiencia para estudiantes de derecho como profesionales, adaptando un lenguaje jurídico sencillo, para exponer sobre el principio de celeridad procesal contemplado en la normativa constitucional art. 169, asimismo en el COIP art. 189 en el tipo penal denominada robo, se busca que la tanto la víctima como el sospechoso se les cumplan sus garantías constitucionales, principios constitucionales determinados por el órgano jurisdiccional administrativo.

De la siguiente manera se estructura esta investigación jurídica académica, en el capítulo 1 se encuentra establecido; el problema de la investigación, donde se aborda la identificación de las variables, también encontramos la formulación del problema, ¿De qué manera se aplica el principio de celeridad en la práctica de las pruebas periciales en los procesos sustanciados por delito de robo, cantón Santa Elena año 2020?, que me guiaron a desarrollar mi Objetivo General como los Objetivos Específicos de la investigación, donde diagnostique todo lo relacionado con el objeto de estudio.

Capítulo II lo dividimos para conocer conceptos ligados al principio de celeridad, de la misma manera la relación del debido proceso con los principios procesales, enfocados a la prontitud y agilidad en las etapas de investigación, también contiene antecedentes históricos del principio de celeridad, características, efectos jurídicos por incumplimiento con relación a la segunda variable de estudio “delito de robo” lo segmentamos de la siguiente manera; elementos del delito de robo, lo establecido en el código orgánico integral penal, al investigar lo ligamos con la prueba para entender la relación de los informes periciales y su importancia en el debido proceso, asimismo, con el principio celeridad estipulado en el marco legal.

Capítulo III, titulado Marco Metodológico, donde exponemos los métodos teóricos, prácticos utilizados como son; el método analítico, método deductivo, que nos sirvieron de herramienta para la recolección de datos, delimitando el tema a través de las encuestas, entrevistas que brindaron información para el análisis jurídico.

Capítulo IV, se encuentra la discusión y análisis de los resultados, donde aplicaremos gráficos como tablas, con el propósito de verificar la idea a defender, utilizamos las entrevistas, encuestas para arrojar datos factibles a través del aporte de abogados de libre ejercicio, juez de la unidad judicial la libertad, fiscales da fiscalía de santa Elena, entrevista a los miembros de criminalística, con toda la información estructurada y recolectada se llegó a las conclusiones y las recomendaciones.

CAPITULO I

PROBLEMÁTICA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Como antecedente de la investigación, se debe mencionar al derecho romano y también canónico por la influencia que ha tenido en América y Europa además de ser una base sólida, a medida que las sociedades se van desarrollando de acuerdo a sus necesidades y el tiempo, como sucedió con el derecho europeo que derivó al sistema judicial que tenía Francia y su influencia en la Constitución Inglesa de 1689, que fue inspiración de la Carta de Derechos Humanos de los Estados Unidos con influencia de la Declaración de Virginia, donde se observaba un cambio positivo, ya que las partes daban su alegato y el juez era el que tenía la última palabra y tomaba la decisión sobre el caso a tratar.

El punto de partida de la presente investigación es conocer el principio de celeridad enmarcada en el Derecho Constitucional, no dejando atrás el sistema escrito que fue modificado por el sistema oral relacionado con el principio de celeridad como una innovación para agilizar y que exista una eficiencia en los procedimientos normativos como judiciales, se busca la debida aplicabilidad de los términos que establece la ley, demostrando con datos y cifras provenientes de las encuestas realizadas a diferentes autoridades, fiscales, jueces, secretarios, peritos, y abogados.

Concordantemente a lo anterior, establecen los autores (Castillo, Vasquez Chavez, & Duran Ocampo, 2019) “Celeridad es un principio directamente ligado a la eficacia y eficiencia de

la gestión pública, función que debe satisfacer a quienes buscan su favor en términos de agilidad, oportunidades, transparencia, calidad de acción, de preparación de quienes imparten justicia”.

Dentro del debido proceso, una de sus garantías es el principio de celeridad, el cual direcciona a la agilidad y los plazos por ser pilar el sistema jurídico, porque hace que se cumplan las garantías del proceso determinado en las nuevas tendencias de protección constitucional donde se observa el pacto social Estado-Ciudadano los encargados de direccionar todo el aparato estatal son los agentes fiscales y jueces de las unidades competentes, cualquier dilatación representa una ineficacia en el principio de celeridad, debido proceso, así como en la economía procesal contemplada en el Art. 169 de la Constitución relacionado con los principios de administración de justicia, asimismo en los mecanismos constitucionales su objetivo es blindar al ciudadano de una serie de principios que deben ser tomados en cuenta al activar una acción jurisdiccional además de crear confianza en el sistema judicial.

La celeridad vista desde la perspectiva de los órganos jurisdiccionales y su importancia en los procesos pertinente a la presente investigación trata de analizar el cumplimiento de los órganos judiciales referente a sus plazos en los informes del departamento de criminalística, debe recordarse que los trámites deberían ser ágiles y efectivos para que ningún caso quede en indefensión.

La adecuada y correcta aplicación del principio de celeridad está relacionada con el servidor público, porque es él quién vela por el cumplimiento de los procedimientos en los trámites correspondientes, de acuerdo a la Constitución Art. 75, en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 20; refiriéndose al principio de celeridad en cuanto a que la administración de justicia será rápida y oportuna, y que el incumplimiento de ellos, es decir, el retardo injustificado por parte del administrador de justicia juez, jueces, fiscales auxiliares del proceso, como el departamento de criminalística o medicina legal, trae consigo el inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del funcionario público, para conocer las causas del retardo injustificado y su posible responsabilidad civil, administrativa o penal.

Uno de los órganos judiciales es la Fiscalía General del Estado, que representa a la sociedad buscando la verdad de los hechos, que prioriza los trámites judiciales a través de los funcionarios públicos y los sistemas especializados de investigación a su cargo, esto es: Sistema especializado, integral, de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un departamento de investigación policial denominados criminalística, los encargados de identificar los indicios son peritos policiales, técnicos, científicos en el área que se especializaron mediante cursos o programas de la Policía Nacional.

Dentro del delito de robo también se adjunta el informe de audio y video como prueba pericial debido a que se puede dar una secuencia de imágenes donde se observa el rostro del presunto infractor, en consecuencia su responsabilidad en el acto evidenciando la conducta con el daño, por otra parte, el audio y la transcripción de todo lo hablado dentro de un ambiente cerrado o abierto ayudará a identificar al sospechoso, si no se cuenta con cámaras de seguridad, la fiscalía debe investigar los hechos con otros medios probatorios, por lo general en los delitos de robo dentro de la instrucción fiscal depende de la discrecionalidad de fiscal puede ser hasta noventa días, conforme establece el COIP en su artículo 592.

Es importante que llegue el informe porque puede darse el caso que la pericia llegue dos días después del plazo, dependiendo del criterio, además de la sustentación en las unidades judiciales, se reitera que el fiscal es quien hace cumplir con el término, de tal manera respetar los derechos fundamentales, en efecto puede o no aceptar informes por estar fuera del término establecido, no obstante, los informes periciales válidos y con toda la formalidad son los que llegan en el plazo solicitado.

En la provincia de Santa Elena, es palpable que existe un solo departamento de criminalística donde colaboran nueve miembros policiales, esta cantidad de peritos sustentan las investigaciones dentro de las áreas de Inspección Ocular, Audio Video, Balística entre otros, se puede observar que es insuficiente el personal para abarcar los procesos en materia penal originado en los tres cantones, lo que produce el retraso en la respuesta de informes criminalística por la carga laboral existente, en efecto, el plazo para presentar los informes periciales pueden llegar hasta los noventa días, pero se configura un retraso cuando se

presentan en los últimos días del mismo, por lo que se evidencia una notoria vulneración al principio de celeridad procesal.

Aparte de las consecuencias jurídicas que puede ocasionar la falta de tramitación en el término por la velocidad del proceso que podría llevar a un archivo o casos estancados dentro de las unidades en la Fiscalía, donde la ciudadanía desconfía y da una percepción negativa del sistema penal.

1.2 Formulación del problema

- ¿De qué manera se aplica el principio de celeridad en la práctica de las pruebas periciales en los procesos sustanciados por delito de robo, cantón Santa Elena, año 2020?

2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Objetivo general

- Examinar la incidencia de la vulneración del principio de celeridad en la práctica de las pruebas periciales mediante entrevistas a abogados, en los procesos sustanciados por delito de robo contemplados en el Art. 189 del COIP, cantón Santa Elena, año 2020 para el presente trabajo investigativo.

2.2 Objetivo específico

- Fundamentar teórica y doctrinalmente el principio de celeridad como fuente en los procesos sustanciados en delitos de robo que permita la argumentación del objetivo de estudio.
- Determinar el grado de incidencia de la inobservancia de la presentación de la prueba pericial del departamento de criminalística en el tiempo y plazo, afectando el principio de celeridad, mediante encuestas a secretarios de la Fiscalía de Santa Elena.
- Argumentar las consecuencias jurídicas de no presentar las pruebas periciales en la instrucción fiscal por medio de entrevistas a secretarios, fiscales de la fiscalía de Santa Elena, extrayendo conocimiento sólido para la investigación.

Justificación De La Investigación

La administración de justicia del Ecuador para lograr cumplir con los fines constitucionales ha establecido principios que norman la actuación de las funciones estatales, una de ella se constituye en el principio procesal de celeridad que se encuentra estipulado en el artículo 169 de la constitución del Ecuador y en los diferentes ordenamientos jurídicos en el que se incluye la normativa penal ecuatoriana.

El primer propósito de la presente investigación es fundamentar elementos teóricos, legales y doctrinarios del principio de celeridad en la etapa de instrucción fiscal, por la importancia de los informes de los expertos en la ciencia jurídico-penal, los peritos de criminalística tienen que remitir sus informes en el plazo que la norma lo establece de lunes a viernes de ocho de la mañana a cinco de la tarde hora de trabajo de las instituciones públicas.

La celeridad debe ser precautelada incluso en el sistema pericial a cargo de fiscalía general del Estado, con el propósito de que los procesos no se dilaten por la falta de eficiencia de los servidores que se constituyen como pieza fundamental en la determinación de la inocencia o culpabilidad de una persona cuando es acusado del delito de robo.

El abordaje en la presente investigación respecto al principio de celeridad es de gran interés, la práctica de las pruebas periciales en la instrucción fiscal por delito de robo contemplado en el Art. 169 del Código Orgánico Integral Penal suele presentar retardos debido a que los servidores que realizan las pericias no son suficientes para entregar las pruebas en el tiempo oportuno dentro de la investigación. Es trascendental darle importancia a la problemática a fin de lograr la confiabilidad de los ciudadanos en relación con el sistema judicial ecuatoriano, ya que las estadísticas prueban que suele no cumplirse con la práctica pericial y ello afecta directamente a la tutela judicial efectiva.

La investigación seguirá un método científico en la elaboración, mediante el empleo de técnicas como: entrevistas y encuestas para a la recopilación de la información, para comprobar el grado de incidencia en los procedimientos y trámites de la entrega de informes del departamento de criminalística de tal manera observar la inobservancia en la instrucción fiscal.

3 IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

“PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS PERICIALES EN DELITO DE ROBO, CANTÓN SANTA ELENA AÑO 2020.”

3.1 Variable dependiente:

Procesos sustanciados por delito de robo tipificado en el art. 169 del COIP

3.2 Variable independiente:

Principio de celeridad en la práctica de las pruebas periciales

4 IDEA A DEFENDER

Es suficiente un departamento de criminalística y cinco miembros policiales en toda la provincia de Santa Elena para la realización de diferentes informes periciales, dentro de los procesos sustanciados por delito de robo tipificado en el artículo 189 del COIP y así cumplir con el principio de celeridad.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

Principios

2.1.1.1 Definición

El término principio, necesariamente previo a la definición estrictamente jurídica, hay que revisarla en breve para una completa contextualización de lo que hoy atañe. En este sentido, (Islas, 2011) “desde un punto de vista etimológico *principio* hace referencia a dos cosas constituyentes, un cimiento o afianzamiento o fin y un nexo que relaciona este cimiento o afianzamiento o fin con aquello que se quiere asir, sostener o afianzar”. En otros términos, las dos partes constitutivas del término principio son: un punto de partida o la base de una cosa en concreto y el segundo es una relación de lo anteriormente dicho con lo que se desea sostener.

En el ámbito del derecho, este mismo autor establece entonces que principio jurídico:

Es la relación razonada que correlaciona un fundamento, valor o fin, o en general un estándar establecido como relevante para el derecho, con aquello con que se deba relacionar; siendo la relación razonada el elemento determinante del principio jurídico y el fundamento, valor, meta, fin o estándar establecido como relevante para el derecho su esencia.

(Islas, 2011)

En líneas seguidas con el autor citado, se entiende que un principio jurídico es un estándar establecido, es decir, un modelo o un patrón que debe ser tomado con mucha relevancia en el mundo del derecho para su aplicación.

Por otro lado, hay autores como Miguel Lico, que definen a los principios jurídicos como:

El origen o el fundamento de las normas, y participan de la idea de principalidad, que les otorga primacía frente a las restantes fuentes del Derecho. Se fundan en el respeto de la persona humana o en la naturaleza misma de las cosas.

(Lico)

En concordancia con lo citado, los principios jurídicos también pueden ser entendidos como principios generales del derecho, es decir, siendo una fuente formal del derecho, son el

origen o el cimiento de un ordenamiento jurídico en concreto. La finalidad de los principios siempre estará ajustado al respeto de los derechos humanos y promoviendo justicia.

Por otra parte, los principios del derecho para (Sánchez, 2018) “son sentencias jurídicas, las mismas que son recopilados de manera histórica, o son aquellos que son dictados de la razón para ser admitidos de manera legal, esto como fundamento de manera inmediata las cuales son de sus disposiciones”. Es decir, para este autor los principios son disposiciones originadas a través de la historia para ser reconocidos dentro del ordenamiento jurídico, también se refiere a que las mismas son de inmediata aplicación puesto que son dictados desde la razón.

2.1.1.2 Debido proceso

En menester mencionar que, en el ordenamiento jurídico, se habla y se aplican instituciones jurídicas a diario, no obstante, algunas de ellas carecen de una definición normativa o no la encontramos como norma positiva, es por ello que se debe partir de la doctrina en estos casos, como hoy con el debido proceso.

Para Edmundo Samaniego, el debido proceso es:

Un conjunto de normas que regulan los derechos y garantía con las que debe contar toda persona sometida a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo, mismo debe entenderse como una institución relacionada al sistema jurídico constitucional como rango de aplicación jurídica superior.

(Samaniego, 2013)

Con base a esta idea, se entiende que la aplicación del debido proceso debe ser en todas las materias del derecho, puesto que puede ser encontrada como mandato constitucional, en el caso del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en la Constitución del 2008 se encuentra en el artículo 76. El articulado establece un conjunto de directrices para que las autoridades tanto administrativas como judiciales respeten el acceso a la justicia y el derecho a la defensa en todo proceso donde se determinen derechos, responsabilidades o deberes.

2.1.1.3 Principios constitucionales

Se entiende que los principios son una fuente del derecho en general, no obstante, su naturaleza las permite ubicar en una materia en concreto, en este caso, los principios constitucionales:

Los principios constitucionales son parámetros - políticos, que expresan los ideales de una comunidad y condicionan el Derecho de la Constitución. Razón por la cual, necesariamente, deben ser tenidos en cuenta por los poderes públicos, para la aplicación e interpretación del texto constitucional.

(CIJUL, 2009)

En otras palabras, los principios constitucionales son estándares establecidos en una Constitución de carácter axiológico, que permiten materializar las aspiraciones de quienes conforman el pueblo de un Estado cuando se la aplica. Es decir; “los principios constitucionales facilitan la función interpretativa y ejercen una función directa e integrativa para los operadores del Derecho de la Constitución” (CIJUL, 2009).

Entre varios principios constitucionales que se pueden mencionar están: el principio de supremacía constitucional; legalidad, competencia, jurisdicción; principio de independencia; principio de imparcialidad; principio de especialidad y principio de gratuidad.

2.1.1.4 El proceso

Es menester que, para hablar del principio de celeridad, se debe contar con una conceptualización de lo que es el proceso, debido a que se ubica como un principio procesal. En este sentido, establece Machicado que:

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley.

(Machicado, 2010)

En concordancia con lo ante citado, el proceso es un conjunto de fases relacionadas entre sí y que están establecidas en las leyes adjetivas de un cuerpo normativo, los cuales las partes procesales deben seguir para alcanzar sus pretensiones o defensa, cabe indicar que esto se lo realiza ante el órgano competente, jurisdiccional o administrativo. En todo caso, es el juez o autoridad administrativa quien vela el cumplimiento del proceso conforme a la ley.

Cabe mencionar que el sistema procesal en el Ecuador tiene su definición constitucional, puesto en su artículo 169 se establece que es un medio para realizar justicia y que “las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades” (CONSTITUCIÓN, 2008). Dentro de esta definición se hace referencia a que las formalidades que no afectarían el proceso de fondo pasan a segundo plano, es decir, no serán relevantes como para dejar sin efecto o nulo el proceso.

2.1.1.5 Principios procesales

Los principios procesales para Wilson Sánchez:

Se dan como criterios que dirigen a las estructuras y a los funcionamientos de los procedimientos jurídicos, para este sentido los principios procesales serán las directrices de carácter general los cuales orientan a la realización de manera adecuada en los actos que están dentro del proceso.

(Sánchez, 2018)

Entendido que el proceso son el conjunto de fases o etapas que están relacionadas entre sí para llevar a dirimir conflictos, se cuenta con los principios que rigen los procesos, que no es más que disposiciones generales que se encuentra implícitas o explícitas en los cuerpos normativos para direccionar el proceso de inicio a fin.

En este caso y para este contexto de la investigación, dichas disposiciones se las encuentra en el COIP, específicamente en el artículo 5, la misma que cuenta con veintidós principios procesales que son: legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal publicidad, inmediación, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad y objetividad.

Como se puede observar, no se encuentra el principio de celeridad sobre el que versa la investigación, no obstante, hay que tener en cuenta que el mismo artículo establece que se aplicarán esos principios sin perjuicio de los que establece la constitución y los instrumentos internacionales, instrumentos que sí cuentan con el principio de celeridad. Por último, la ausencia normativa en el COIP de este principio no implica un vacío, puesto que los

principios en muchas ocasiones se relacionan entre sí, por ejemplo, es irrefutable manifestar que en el principio de inmediación y concentración se encuentra el de celeridad. En el principio de inmediación se enfoca a que las partes procesales deben estar presentes en la celebración de la audiencia y demás actos procesales como la práctica de pruebas; esto significa, sin duda alguna, que el proceso no sea estancado en impugnaciones por falta de oportunidad, por estado de indefensión o, en otras palabras, en “desigualdad de armas”. En cuanto al principio de concentración, se enfoca a que todos los actos procesales posibles deben ser celebrados en una sola audiencia; es decir, el cumplimiento de este principio significa prontitud en el proceso, así agilidad.

2.1.1.6 El principio de celeridad

2.1.1.6.1 Antecedentes históricos del principio de celeridad

Es menester reflexionar brevemente sobre la evolución del principio de celeridad en los procesos, puesto que así se conoce la naturaleza jurídica del mismo y así comprender de mejor manera el problema de investigación planteado.

Johanna Iza, en su proyecto de investigación acerca del cumplimiento del principio de celeridad en materia de familia, recoge las palabras de Eduardo Carrión al respecto del origen y terminología del principio de celeridad:

El principio de la celeridad tiene sus orígenes, y deriva del latín *caleritas*, y significa prontitud, rapidez y velocidad. A partir de esta significación, se puede conceptualizar a la celeridad procesal como: "la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; este último concebido como un sistema de garantías.

(Iza, 2017)

Aunque muchos doctrinarios difieren que los principios no son garantías, sino que las fundamentan, la idea central es que la celeridad refiere a la prontitud, agilidad, diligencia y velocidad de los procesos.

En estas líneas, complementa Johanna Iza lo que establece Eduardo Carrión cuando manifiesta que:

Este principio primigeniamente se instituyó en las Partidas y en el Fuero Juzgo de España en el siglo XVIII. En tal virtud, las leyes prohibían a los jueces prolongar los procesos, estableciendo sanciones disciplinarias de amonestaciones para los que no cumplieran con el principio de celeridad; actuando aún contra las ordenanzas de la legislación española.

(Iza, 2017)

Se conoce como las Partidas o Siete Partidas, un cuerpo normativo redactado en Catillas, España, cuando estaba en el poder el Rey Alfonso X, es conocida históricamente por su extensión y estar bien estructurado. Referente al proceso, y la celeridad del mismo, se encontraba en la partida tercera, en donde se establecía los cumplimientos de los plazos en los abogados y jueces, también establecía ciertas sanciones para quienes incurrieran en dilaciones de los procesos.

Es evidente que, con la llegada de los españoles a tierras americanas en el siglo XV, trajo consigo su sistema de administración de justicia y con ello la idea de la celeridad en los procesos.

No obstante, con el surgimiento de Ecuador como república, este adopta el sistema escrito europeo, que trajo consigo una serie de inconvenientes en los procesos, uno de ellos la ausencia de inmediación, el problema de los abogados para fundamentar completamente lo que no se podía establecer en un escrito.

Es así que, en la Constitución del 1998, en una de sus disposiciones transitoria, establece por primera vez la oralidad de los procesos, principio que debía ser adoptado en todas las materias del derecho y que coadyuvaban la idea, una justicia rápida y eficaz.

2.1.1.6.2 Definición del principio de celeridad.

Johanna Iza establece una definición extendida, enfocada a la finalidad del principio de celeridad en el proceso:

Es un principio constitucional que debe ser aplicado por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápida y eficaz, dejando a un lado cualquier demora en el procedimiento o traba que pueda

poner las partes, así mismo los jueces tienen la obligación de velar que cualquier juicio no se prologue por mucho tiempo, sino que toda actividad dentro de la judicatura se lleve a cabo dentro del término establecido en la ley.

(Iza, 2017)

Las trabas de las que se hace referencia la jurista se entienden como cualquier artificio del que las partes procesales, de manera dolosa, pretenden la dilación del proceso. Las más comunes en la práctica son las suspensiones de audiencias por falta de comparecencia de una de las partes. No obstante, son los jueces quienes tienen la obligación de velar la celebración de audiencia sin dilaciones infundadas. En el contexto de pandemia, por ejemplo, para la celebración de audiencias por impedimento de comparecencia personal, se utilizaron las herramientas telemáticas.

En lo que atañe a la investigación, el cumplimiento de los términos para la presentación de los informes periciales dentro de la instrucción fiscal recae en el departamento de criminalística de Santa Elena. Si bien es cierto, la instrucción fiscal puede durar hasta noventa días, las pericias realizadas por el departamento de criminalística se realizan al culminar la misma, lo que significa ausencia de diligencia y rapidez, atentando con el principio procesal de celeridad.

Por otro lado, para Ángel Zurita, “la celeridad como un principio procesal, hace referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia” (Zurita, 2014). El autor ante citado ratifica la celeridad como un principio que busca la rapidez de los procesos, a su vez, se entiende que quien tiene la responsabilidad del cumplimiento de la misma, son los que tienen la potestad de administrar justicia, en este caso los jueces penales.

Con relación al principio de celeridad, en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008, específicamente en su artículo 172, en la sección de los principios de la función judicial, establece que “las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia” (CONSTITUCIÓN, 2008). El enunciado constitucional reafirma que no solo los administradores de justicia, los jueces, deben velar por el cumplimiento del principio de celeridad, sino también “otros operadores de justicia”, esto abarca a todos quienes conforman la función judicial, fiscalía, jueces,

defensoría pública y demás departamentos especializados que coadyuvan en las investigaciones como en el caso de los departamentos de criminalística.

Por otra parte, la norma fundamental en el artículo *ibidem*, en su segundo inciso, establece que “las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley” (CONSTITUCIÓN, 2008).

En este sentido, los administradores de justicia o jueces de los órganos jurisdiccionales serán responsables por los retardos injustificados causados por ellos, es decir, deben precautelar el cumplimiento del principio de celeridad. Tomando en cuenta aquello, los jueces deben instar a que los policías del departamento de criminalística, como demás “operadores de justicia” que forman parte de la función judicial, cumplan con los términos establecidos para la realización de las pericias.

A partir de la Constitución del 2008 se llevó a cabo un proceso de constitucionalización del ordenamiento jurídico, para así darle uniformidad y materialización el Estado constitucional. Uno de los cambios que se vio fue en la ley que regulaba la función judicial, es así que en el 2009 se expide el Código Orgánico de la Función Judicial en que contiene una serie de principios que garantizarían la tutela judicial efectiva, entre los principios está el deceleridad, tipificado en el artículo 20 y que establece textualmente lo siguiente:

Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD. - La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

(COFJ, 2009)

El inciso antecedente desarrolla lo que constitucionalmente se ha revisado con poco más de detalle, haciendo énfasis que de principio a fin del proceso el juez debe velar por una justicia rápida y eficaz, inclusive posterior a la ejecución de lo resuelto. A su vez, hace referencia a que cuando se trata de procesos de interés colectivo, debe realizar las diligencias de oficio.

En artículo *ibidem* de la ley *ibidem* en su segundo inciso establece lo siguiente:

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

(COFJ, 2009)

En este extracto normativo se ratifica que los jueces deben ser sancionados cuando innecesariamente dilaten los procesos que tiene a cargo, además de los auxiliares de justicia, entendiéndose entre ellos a los de departamentos de criminalística.

De lo revisado se puede entender que el principio de celeridad tiene la finalidad de que los ciudadanos no solo puedan acceder a los órganos jurisdiccionales y esperar un largo tiempo para que resuelvan sobre sus pretensiones, sino que la función judicial también debe garantizar una justicia rápida y eficaz, afianzando al ciudadano con la administración de justicia. Teniendo en cuenta que una “justicia” lenta no puede entenderse justicia como tal.

2.1.1.6.3 Características del principio de celeridad

Es necesario revisar las cualidades propias del principio de celeridad para comprender su funcionamiento, en este contexto, Quiñonez Carmen, establece que se caracteriza por estar presente “en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria” (Quiñonez, 2015). Es decir, desde principio a fin del proceso en concreto, esto utilizando como medio las normas impeditivas preestablecidas, así como la sancionadora si los jueces y demás operadores de justicia incurrieran en incumplimiento de dichas normas. A su vez, la autora antecitada manifiesta que esto se lograría “a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. Por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso” (Quiñonez, 2015). En otros términos, el cumplimiento estricto de los plazos y desestimando prórroga del mismo, así como la realización de oficio de las diligencias necesarias para que se lleve a cabo el proceso, sin necesidad del impulso procesal, cabe indicar que se exceptúan los casos que establezcan la ley, por ejemplo, en los delitos de acción privada en donde el impulso procesal del querellante es imprescindible.

- Agilidad procesal

Es decir, desarrollar el proceso judicial dentro de los plazos preestablecidos por la ley y evitar retrasos injustificados en la administración de justicia, y evitar causar perjuicio al ejercicio de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, la autoridad judicial deberá procurar que la adopción de sus resoluciones se las haga mediante la aplicación del sistema oral para disminuir las formalidades innecesarias en ciertos casos y procurar que el procedimiento sea rápido y ágil.

(Larrea, 2009)

Una de las características de la celeridad procesal es la agilidad procesal en la tramitación de los procesos desde su inicio, finalidad y ejecución de lo resuelto, esto significa que el juez competente debe evitar que los procesos no se retrasen de manera innecesaria por medio del cumplimiento de los plazos preestablecidos en la ley, puesto que, si esto sucede, se estaría violentando el debido proceso. Otro aspecto importante es la relación que tiene con la oralidad, ya que los jueces deben adoptar sus resoluciones en presencia de las partes procesales para que se entienda como ejecutoriada, disminuyendo formalidades.

- Eficacia jurídica

Según Eduardo Carrión, otra característica del principio de celeridad es la eficacia jurídica, en el que establece que:

A través del principio de celeridad se busca un cumplimiento cabal de los tiempos establecidos dentro de las normativas jurídicas para los diferentes trámites judiciales, y lograr la consecución de un proceso jurídico normal y oportuno. Además, si la ley carece de eficacia, no pasaría más allá de una concepción teórica carente de validez.

(Carrión, 2007)

La eficacia jurídica radica en que los jueces deben velar porque las partes procesales y demás personas que intervienen en el proceso cumplen con los plazos y términos establecidos en la ley para cada uno de los procesos, así se administraría justicia rápida y oportuna.

- Economía procesal

El tratadista Juan Larrea manifiesta que otra característica de la celeridad es la economía procesal, entendiéndolo también como otro principio procesal:

“La justicia lenta no es justicia. El principio de economía procesal se debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judiciales. Este principio busca la simplificación de los procedimientos y se delimita con precisión el litigio; que sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa”.

(Larrea, 2009)

El principio de celeridad se caracteriza por buscar que el proceso sea ágil y eficiente, mediante la simplificación de recursos y tiempo de los órganos jurisdiccionales y demás operadores de justicia que intervienen en el proceso. Es decir, que se debe llevar a cabo el litigio con precisión de las controversias y pretensiones, a más de solo admitir pruebas que tengan relevancia directa con controversia y ayuden al juzgador de tomar una decisión,

evitando las prácticas de pruebas que causan la extensión innecesaria del proceso. Es pertinente mencionar que para ello también se cuenta con la institución procesal de los acuerdos probatorios entre las partes procesales, que significa el reconocimiento voluntario de las partes de hechos que por su naturaleza ya han sido probados y que no necesitan la realización de prácticas y mucho menos de contra exámenes ni objeciones.

2.1.1.6.4 Efectos jurídicos por incumplimiento del principio de celeridad

De igual manera, el jurista Juan Larrea Holguín menciona algunos efectos jurídicos que trastocan un proceso en concreto por la inobservancia e incumplimiento del principio de celeridad:

Siendo uno de ellos el “Retardo y freno de los procesos judiciales”.

La inaplicación de la celeridad procesal conlleva a la acumulación de causas judiciales, o al retardo y despacho de trámites e incluso de resoluciones dentro de los procedimientos jurídicos. Esto provoca que a los usuarios del sistema judicial se les perjudique el ejercicio de sus derechos e intereses.

(Larrea, 2009)

Cuando no se cumple con el principio de celeridad, uno de los efectos jurídicos es la acumulación de los procesos judiciales por el retardo de las diligencias y trámites e inclusive estar a la expectativa de que el juez dicte una resolución de la controversia en cuestión, provocando la existencia de un sistema judicial retardo que deja a sus usuarios sin credibilidad en él. El principio de celeridad también se debe aplicar posterior al proceso, es decir, una vez que se hayan dictado resoluciones, y si no hace ejecutar las decisiones, estaríamos frente al incumplimiento del principio fundamentalista.

Otro efecto jurídico, que se ocasiona por el incumplimiento de la celeridad en los procesos judiciales, es la “obstaculización de la administración de justicia”, según el tratadista Juan Larrea Holguín establece que:

En todo trámite jurídico se busca el resarcimiento de un derecho o el reconocimiento del mismo, pero al existir un retardo injustificado en la resolución del mismo constituye un obstáculo para que administre justicia y para obtener la restitución de la garantía o el derecho que se ha vulnerado o desconocido.

(Larrea, 2009)

Hay que tener en cuenta que cuando una persona en calidad de usuario acude a los órganos jurisdiccionales, busca el reconocimiento de un derecho que se le ha vulnerado, la ratificación de sus bienes jurídicos o el resarcimiento del mismo, pero cuando no se cumple con el principio de celeridad, se obstaculiza y congestiona el desarrollo normal de los procesos en dónde el usuario busca lo antedicho.

Por otro lado, existen otros efectos jurídicos cuando se incumple la celeridad, específicamente en materia penal, el tratadista Alberto Wray, establece que:

Cuando la demora indebida o injustificada se produce estando el imputado bajo prisión preventiva, existen remedios especiales cuyo alcance se examinará más adelante. Pero cuando el proceso penal se prolonga en el tiempo sin que se haya privado de libertad al imputado, también hay un quebrantamiento de las garantías procesales básicas y habría lugar a especial reparación.

(Wray, 2001)

En materia penal existe la institución jurídica de la prisión preventiva, que en el COIP se encuentra en el artículo 534, cuya medida cautelar por disposición constitucional se debe aplicar de manera excepcional, pero en la práctica existe evidentemente un uso deliberado del mismo. En este contexto, el tratadista hace referencia cuando el privado de libertad no tiene sentencia y el proceso penal se extiende más de lo normal, se estaría vulnerando su derecho de un proceso rápido y eficaz, pero que, si posterior a la sentencia se lo condena, el tiempo privado se computa a su pena, es decir, no hay problema en ese sentido. Lo antedicho cambia cuando no se aplica la medida cautelar siendo debida y se prolonga el proceso en ausencia del denunciado, esto significa el incumplimiento de la medida procesal puesto que existiría una gran posibilidad de un no resarcimiento e indemnización de quien se siente vulnerado en sus derechos.

2.1.1.6.5 Principios procesales relacionados con el principio de celeridad

- Principio de publicidad

Este principio se encuentra establecido en el numeral 13 del artículo 5 del COIP, en el que establece que el proceso penal es público a excepción de los que establezca la ley. En este contexto, al hacer accesible los detalles del proceso penal para las partes e inclusive para otras personas por medio de herramientas tecnológicas como el sistema automático de trámite judicial (E-SATJE), el sistema judicial se encuentra bajo la evaluación constante del

cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada proceso y así este se desarrolle con normalidad.

- Principio de concentración

Establecido en el numeral 12 del artículo y norma ibidem, en el que dispone que la mayor cantidad de actos procesales posibles deben realizarse en una sola audiencia, utilizando estrictamente la información pertinente para cada acto. Este principio procesal guarda relación con el de celeridad en cuanto a que simplifica tiempo y recursos de la función judicial con la comparecencia de las partes procesales. En la práctica se podría decir que se cumple con este principio en el procedimiento directo, puesto que en una sola audiencia se concentra todas las fases de un proceso ordinario, obteniendo el usuario del sistema judicial una reivindicación o reconocimiento de su derecho o bien jurídico vulnerado.

- Principio de economía procesal

Respecto al tema en cuestión, Leopoldo Gamarra, indica lo siguiente:

“La economía procesal como principio operacional tiene relación directa con el principio de celeridad en dos sentidos: primero, respecto a la disminución del gasto económico; segundo, con relación a la reducción del tiempo y esfuerzo en los actos procesales que se tratan en las actuaciones procesales”.

(Gamarra)

El principio de economía procesal se hace mención en el COFJ, en el artículo 18 en donde se abarca de manera general cómo funciona el sistema de administración de justicia. Este principio, conforme a lo antecitado, se relaciona con el de celeridad en cuando que disminuye recursos económicos y el tiempo que se toma para resolver el litigio, puesto que se simplifica una serie de actos procesales que se entienden como innecesarios o superfluos.

2.1.2 El delito de robo

2.1.2.1 Antecedentes históricos del delito de robo

Es habitual, al hablar de antecedentes o de evolución de instituciones jurídicas o en este caso de delitos, situarse en el Derecho Romano, la cuna del Derecho. Aquí se encuentra los inicios normativos de delitos que se encuentran hasta el día de hoy en varios ordenamientos

jurídicos del mundo, algunos más desarrollados, pero que conservan con la definición básica, como es el caso del cuerpo normativo penal ecuatoriano.

En primera instancia se debe manifestar que en el antiguo derecho no se encuentra una diferenciación del delito de robo entre el de hurto, puesto que en el segundo se encontraba materialmente el primero. En otras palabras, “el robo, en su vertiente romana, no era sino un hurto calificado por la violencia de su ejecución” (Yáñez, 2009).

El delito contra el bien patrimonial o de propiedades da sus inicios en el Derecho Romano a través del “furtum” (hurto). Normativamente en Las Doce Tablas son las primeras disposiciones del Derecho Romano donde se encuentran referencias al hurto, las mismas que distinguen entre el <<*furtum manifestum*>> y el <<*nec manifestum*>>.

El *furtum manifestum* es aquel en el que se sorprende al ladrón en el mismo lugar en donde comete el delito. Ya en el Digesto se establece que será ladrón manifiesto, aunque “...no sea sorprendido en el mismo lugar del hurto, siempre que se le sorprenda con la cosa hurtada entre las manos, antes de llevársela a donde tenía pensado llevarla (Ulp.41 Sab).” Lo que no es *manifestum*, será *nec manifestum*.

(Cruz Ó.)

En su esencia el *furtum*, sea *manifestum* o *nec manifestum*, era la apropiación, posesión o simplemente la utilización no consentida o ilegítima de un bien mueble ajeno o de otra persona, esto con ánimo de lucro o beneficio para sí, sin importar las condiciones o móvil, es decir, aquí no se hacía diferencia si se consumaba el delito utilizando la violencia o el forcejeo de en las cosas, de todas maneras, se consideraba *furtum* (hurto). No obstante, cuando se trataba del *manifestum* la pena era más severa debido sus condiciones tipo “flagrantes” y de rostro descubierto.

A finales de la República se hace una propuesta por parte de juristas para una diferenciación entre el *furtum* y la rapiña, basado en el que el último se lo hacía mediante la violencia, no obstante, no fue introducida hasta cuando se concede una acción que pasa al “edicto perpetuo” (pronunciamientos del órgano jurisdiccional de la antigua Roma que sirven para resolver similares conflictos) por el año 76 a.C. Dicha acción consistía en buscar el cuádruplo del bien mueble que ha sido despojado ilegítimamente por medio de actos violentos. No obstante, la rapiña no deja de considerarse como un *furtum* con más gravedad de punibilidad.

Cabe indicar también que existía un crimen publicum denominado “actio vi bonorum raptorum” en él consistía la apropiación de bienes muebles con aprovechamiento de tumultos

o con ayuda de varias personas, es decir, cuando varias personas ingresaban a un inmueble, con armas, agrediendo e inclusive matando a personas. La rapiña solo era de carácter público cuando se utilizaba armas.

En definitiva, en el Derecho Romano no existió formalmente el delito de robo como tal, no obstante, se desarrolló una serie de instituciones como el *furtum* (hurto) que implementó ciertas condiciones naturales del robo como el uso de la violencia, castigándolo con más severidad, otras figuras como el crimen publicum de “*actio vi bonorum raptorum*” que no dejaron de ser la idea central en apropiaciones en tumultos en contra de grupos subversivos que atentaban contra la paz social de la antigua ciudad.

En el Derecho Germánico el concepto del delito de robo, según (Mata) “supone la aprehensión pública y manifiesta de una cosa en posesión ajena”. Algo interesante en este contexto es que el elemento determinante para calificar una apropiación de un bien mueble ajeno como hurto o robo no fue la violencia, sino que “se basaba en las características de clandestinidad y de la notoriedad, respectivamente en la forma de llevar a cabo el apoderamiento” (Mata). En este sentido, el hurto era característico por su clandestinidad, es decir, cuando se buscaba, por ejemplo, la oscuridad, la noche o lugares despoblados, en cuanto a que el robo era característico por la comisión en medio de la vista de los demás. Por cuanto a que la gravedad de punibilidad se basaba en la posibilidad de defensa de la víctima, es decir, el hurto, por su condición era más grave que el robo.

Por otro lado, en el Derecho Penal español, en el cuerpo normativo del “Fuero Juzgo, estableció sanciones que eran generalmente pecuniarias, aunque para los siervos consistían en azotes y otros bárbaros castigos, en el Fuero Real se sancionaban en muchos casos con la pena de muerte” (González, 2019) Ya en las Siete Partidas dispone una distinción del apoderamiento del bien mueble ilegítimamente de la siguiente manera: por su clandestinidad se consideraba hurto y el que se perpetraba con violencia e intimidación, se lo denominaba robo. Entre el robo y el hurto, el primero era más grave, por lo consiguiente era más punible.

Como es de conocimiento general, puesto que estos temas son las primeras cátedras que se imparten en los cursos de Derecho, el ordenamiento jurídico ecuatoriano tiene gran influencia del derecho español debido a la colonización y la imposición de su administración

de justicia que se regulaban en sus cuerpos normativos. Con el proceso independentista del Ecuador del 1820 y el nacimiento su propio gobierno totalmente independiente en 1830 se siguió aplicando en gran parte el sistema de justicia español y eso se puede visualizar hasta el día de hoy, dentro de esa manera de administración de justicia se conservaron varias de conductas penalmente relevantes como es el robo.

A manera de síntesis se puede inferir que, con el desarrollo y traspaso de estas figuras a los sistemas jurídicos antes mencionados, da como resultado una mezcla de influencias en la que el nombre de robo y la valoración de la gravedad del reproche al robo en comparación al hurto, se las atribuyen al derecho romano, mientras que al derecho germánico se le atribuye la valoración del reproche por el valor del bien mueble despojado, es decir, a mayor valor de la cosa, mayor reproche.

2.1.2.2 El patrimonio como bien jurídico afectado en el delito de robo

Es menester manifestar que el bien jurídico es una condición del ser humano, o como lo manifestó Von Liszt, un interés vital para el desarrollo personal de una persona en sociedad, la misma que debe estar protegida por el cuerpo normativo que regula el poder punitivo del Estado. Los bienes jurídicos son inherentes al ser humano, la ley no los crea, solo los reconoce mediante su protección, tal es el caso del clásico bien jurídico patrimonio.

El Dr. José Reaño recoge las palabras de Peter Cramer, respecto al patrimonio, en el que establece que “se considera que pertenecen al patrimonio los elementos de valor que están a disposición de alguien sin la desaprobación del ordenamiento jurídico” (Reaño)

Por otro lado, el autor antecitado también refiere a lo manifestado por Karl Binding en cuanto a que el derecho penal no está concentrado a realizar una conceptualización propia de patrimonio, puesto que “derivándose una noción de “perjuicio” meramente formal (ideal o abstracta), terminando por convertir a los delitos patrimoniales en “delitos contra la libertad de disposición” (Reaño).

Así mismo, Morales Salvador y Daza Sandra, recoge lo manifestado por Castán Tobeñas en el que establece que: “el patrimonio, entendido como un conjunto de relaciones jurídicas,

tanto pasivas como activas, valuables en dinero, que corresponden a un sujeto” (Morales & Daza, 2016)

Pese a las distintas definiciones de los tratadistas precedentes, se concluye que el bien jurídico patrimonio recae sobre el perjuicio del bien o bienes de una persona que, legalmente, tiene los derechos sobre los mismos y que la importancia radica no en el bien patrimonial material en sí, sino en el derecho real que tiene sobre ellos. Es por ello, que, en el delito de robo, en donde el perjuicio de bienes muebles, el bien jurídico vulnerado es ese derecho real que tiene sobre el bien; el bien jurídico patrimonio protegido por las normas penales.

2.1.2.3 Definiciones del delito de robo

Definir el delito de robo supone un ejercicio fácil previo a la revisión de antecedentes, no obstante, para el tema de investigación es importante contar con una serie de definiciones que ayudarán a concretar la reflexión anterior.

Para Elba Cruz, en su obra titulada *Delitos en Particular*, “el delito de robo consiste en la apropiación de una cosa ajena mueble, sobre la cual carece de derecho o no se cuenta con el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella de acuerdo con la ley (Cruz E. , 2017). La antecitada jurista en su definición no hace mención al elemento característico del robo que es la violencia, no obstante, no es por desconocimiento, ya que en el Código Penal Federal no se encuentra tipificado el delito de hurto, por lo que entre sus recomendaciones está la de implementar dicho delito, puesto que la diferencia esencial entre estos dos es la utilización de la violencia.

Por otro lado, establece Carlos Pérez que robar:

Llegó al castellano del latín vulgar *raubare* y éste del germánico *raubôn* (saquear, arrebatar) que deriva del alemán antiguo *roubôn*; de donde proceden las actuales voces *rauben*, en alemán, y *reave*, en inglés. La RAE también lo define, jurídicamente, como el delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro de una cosa mueble ajena, empleándose violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas.

(Pérez, 2012)

La definición que utiliza el jurista antecitado guarda respaldo con la que hace el Diccionario Real Academia Española, en donde el elemento importante para considerarse robo, es la violencia o la intimidación.

Para Gabriela Telenchana, el delito de robo:

Se caracteriza por el apoderamiento de una cosa mueble de ajena pertenencia con el ánimo de enriquecerse, de lucrar, utilizando como medio para la comisión del acto delictivo el uso de la violencia o la intimidación de la víctima o la fuerza sobre los bienes para lograr su propósito.

(Telenchana, 2016)

En la definición anterior, el elemento que la hace más completa es la referencia en cuanto a la posible fuerza que se aplica sobre los bienes para consumir el delito. Es decir, se hace extendida la reflexión, puesto que no solo se configura robo cuando la fuerza sea aplicada sobre el bien que se pretende apoderar, sino sobre los bienes que se violentan para poder apropiarse del inmueble objetivo, esto quiere decir, las puertas, ventanas, paredes, etc., que pueden verse afectadas para apoderarse del bien mueble que se encuentra dentro del inmueble.

2.1.2.4 Elementos del delito de robo

Para determinar si estamos frente a un delito de robo es menester realizar una breve revisión sobre los elementos que lo constituyen.

Acción de apoderamiento. Para la constitución de este elemento es evidente que el agente debe dar inicio al apoderamiento del bien mueble mediante el uso de la violencia o intimidación.

Que sea sobre un bien mueble. Es necesario que la conducta de apoderamiento sea sobre un bien mueble. Cabe indicar que la distinción básica civilista entre un bien inmueble o mueble, es la posibilidad del desplazamiento del segundo. Cuando se trata de un apoderamiento de un inmueble, dependiendo las condiciones, se estaría hablando de un delito de usurpación o semejante.

Apoderamiento ilegítimo. Este elemento resulta de identificación en cuanto se introdujo al estudio breve del bien jurídico patrimonio, puesto que el bien mueble debe ser ajeno y para perseguir jurisdiccionalmente el resarcimiento del mismo, debe existir el derecho real que se tiene sobre el bien.

Cuantificación del bien. En concordancia con las líneas anteriores, la severidad del reproche de la conducta penalmente relevante va a depender del precio o valor del bien mueble. El valor del mismo no será subjetivo de quien persigue la acción penal, sino con

base al peritaje que se realiza en los departamentos de criminalísticas o demás auxiliares operadores de justicia, el resultado de aquello será reflejo del resarcimiento o el reproche del delito.

2.1.2.5 El delito de robo en el COIP

Hay que hacer mención previa a las reflexiones del delito de robo en el Código Orgánico Integral Penal que, conforme establece Constitución de la República del Ecuador, el Estado tiene la obligación de garantizar a todos sus ciudadanos e inclusive extranjero a vivir en un país libre de todo tipo de violencia, así como seguridad social. He aquí la importancia del cuerpo normativo penal ratificando el mandato constitucional.

El delito de robo en el Ecuador, está tipificado en el artículo 189 del COIP, en el que establece supuestos de hecho y consecuencia jurídica dependiendo de las condiciones de la que se perpetre, pero sin perder el sentido de las fuentes del mismo que fueron anteriormente revisadas:

La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

(COIP, 2014)

Es así que, a diferencia de algunos cuerpos legales como el de México, en Ecuador sí diferencia claramente entre el hurto y robo, siendo el robo un delito independiente, el cual sus verbos rectores es “sustraer” o “apoderarse” utilizando como medio la violencia o amenaza, cuya consecuencia jurídica es de cinco a siete años de privación de libertad. No obstante, “cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años” (COIP, 2014).

Otra modalidad que ese encuentra en este articulado, es el medio que el sujeto activo utiliza para la comisión del delito, es así que cuando utiliza sustancias que perjudiquen la “capacidad volitiva, cognitiva y motriz, con el fin de someter a la víctima, de dejarla en estado de somnolencia, inconciencia o indefensión o para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado” (COIP, 2014), la consecuencia jurídica va desde cinco a 7 años de privación de su libertad.

Así mismo, también se dispone que si a causa de la comisión del robo, la víctima resulta con lesiones que establece el artículo 152, numeral 5 “enajenación mental, pérdida de un sentido

o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable” (COIP, 2014), la consecuencia jurídica va desde siete a diez años de privación de libertad. Cabe indicar que cuando se produce el deceso de la víctima, la consecuencia jurídica es de veinte a veintidós años de privación de libertad.

En el quinto inciso, se establece una consecuencia jurídica más grave a la anterior, puesto que el supuesto de hecho recae sobre los bienes públicos, interponiendo la pena máxima aumentada en un tercio, según las circunstancias del delito. En este contexto, el bien jurídico es colectivo, y dejaría de ser de carácter privado pasando a pública la acción penal.

Un último inciso establece que cuando la fuerza pública roba material bélico o equipos de esas instituciones, la sanción va desde cinco a siete años de privación de libertad.

2.1.3 MARCO REFERENCIAL

2.1.4 La prueba

2.1.4.1 Breve antecedente histórico de la prueba

- Derecho israelí, griego y romano.

Afirmar una fecha exacta de la aparición de la prueba como tal en el mundo del derecho, no es una tarea fácil, no obstante, se puede referenciar mediante la línea de tiempo las épocas en donde surgen y desarrollan.

La necesidad de probar algo va desde las primeras civilizaciones, pero normativamente el Código de Hammurabi (2000 a.C.) establece la obligación de probar hechos para defender sus intereses; tal es el siguiente enunciado normativo:

Si alguno ha perdido una cosa y la encuentra en poder de otro y el detentador del objeto perdido dice: un vendedor me lo ha vendido y lo he comprado ante testigos, y el propietario replica: aportaré testigos que reconocerán la cosa que me pertenece, entonces el comprador hará comparecer al vendedor con los testigos de la compra, y el propietario reclamante los suyos, que reconozcan el objeto perdido; el juez apreciará su testimonio, todos dirán bajo juramento lo que supieren, y el vendedor será asimilado al ladrón y considerado digno de muerte.

(Franco)

Casualmente, en este supuesto, de hecho, lo que se protege el patrimonio de las personas, en donde la carga probatoria recae en las dos partes, tanto para el detentador la cosa como quien alega la titularidad de la cosa. El tipo de prueba en el que se hace mención es la testimonial.

En el mismo Derecho Israelita, pero en la Ley del Tali3n, se establecía que cuando un testigo falso causaba la aplicaci3n de pena de muerte a alguien que era inocente, a este testigo falso tambi3n debían darle muerte.

En el derecho de la antigua Grecia tambi3n se aplicaba la prueba testimonial, exceptuando de esta participaci3n a los Ilotas o siervos, no obstante, otras normas internas sí lo permitían.

El Derecho Romano supone un desarrollo en este 3mbito y que corresponden a sus diferentes épocas. En líneas generales, se excluía a personas que no brindaban confianza y tambi3n se introduce como prueba el documento.

El desarrollo de la prueba en Roma se resume en tres periodos:

La Época de Legis Actiones, en donde la prueba básicamente era la testimonial, realizándose una declaraci3n juramentada ante el juez competente.

Época Formulario, en el que “fueron admitidos otros especialmente documentos, reconocimiento judicial, prueba indiciaria, y juramento. Pero por regla general, en este período la prueba estaba sujeta a la discrecionalidad, o sea que no existían los medios de prueba formales” (DURAN, DIMAS, & RODRÍGUEZ, 2014).

“El Período de la Cognitio Extra ordinem. adquirió gran relieve el derecho de interrogaci3n de las partes por el magistrado, quien adem3s señalaba a quien de ellas incumbía la carga de la prueba” (DURAN, DIMAS, & RODRÍGUEZ, 2014). Prácticamente, los medios de prueba en esta época eran los mismos a la anterior, con la diferencia que se establecieron requisitos para su admonici3n.

- Derecho Germánico

El derecho germánico, en la alta edad media, no se observa un desarrollo de los medios probatorios, esto responde a que se basaba a un derecho religioso, en el que en vez de hacer “justicia” se buscaba la resolución del litigio mediante pocas pruebas como las denominadas “Ordalías o juicios de Dios”, en que por ejemplo, “El sujeto cuya culpabilidad o inocencia se quería demostrar tomaba con la mano un hierro candente, o sumergía el brazo en aceite hirviendo, etc., solo era considerado inocente quien resistiese aquellos suplicios, sin daño” (DURAN, DIMAS, & RODRÍGUEZ, 2014).

De lo anterior de Beatriz Bernal, es su obra “Historia del Derecho”, concuerda que las Ordalías o juicio de Dios:

Eran aplicados en forma de duelos judiciales o sometiendo a las partes a las pruebas de fuego, del agua, del féretro y otras. El procedimiento era público y oral, dotado de un formalismo sencillo, pero bastante riguroso, y los tribunales se organizaban a través de jurados populares.

(Bernal B. , 2010)

En esa época también existió la figura de cojuradores, algo que no existió en los medios probatorios de Roma, en el que consistía que el cojurador afirmaba ante el juez para ratificar lo que una de las partes manifestaba por verdaderos, así como asegurar la confianza y honradez de una de las partes.

- Derecho Ítalo - Canónico

Ya en el proceso común, denominado Ítalo – Canónico “que es el resultado de la infiltración de elementos germánicos en el proceso romano” (Enciclopedia Jurídica), se lleva a cabo una serie de modificaciones en cuanto a la prueba, estableciéndose disposiciones normativas que de alguna manera detenía la arbitrariedad de los jueces. Entre otras de las contribuciones “fueron la abolición de los medios irracionales de prueba y la introducción en el procedimiento de la lógica del juicio, a través de la llamada teoría de las presunciones, que permitía adherirse a la verdad más probable” (DURAN, DIMAS, & RODRÍGUEZ, 2014).

2.1.4.2 Concepto de prueba.

Etimológicamente, el verbo probar proviene de “probare”, que significa examinar alguna cosa, demostrar o comprobar. De ese término deriva “aprobar”, que significa dar fe,

honradez de alguien o algo, “según otros procede de PROBANDUM que se relaciona con los verbos recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe según varias leyes del Derecho Romano” (Bravo, 2010). Es necesario, también, para abarcar a concreción sobre la prueba pericial, que lo que atañe en la presente investigación, contar con breves conceptualizaciones acerca de la prueba. En este sentido, Susana Nájera, en su obra “La prueba en materia penal”, recoge la definición de Francesco Carrara, en el que establece que:

“En general se llama prueba todo lo que sirve para darnos certeza acerca de la verdad de una proposición. La certeza está en nosotros: la verdad en los hechos. Aquella nace cuando uno cree que conoce a ésta; más, por la falibilidad humana, puede haber certeza donde no haya verdad y viceversa”.

(Nájera, 2009)

En esta concepción, el autor antecitado utiliza un razonamiento filosófico en dónde abarca de manera general lo que puede considerarse prueba sin detallar cuáles son esos medios. Estableciendo también que la certeza de los hechos verdaderos no siempre puede estar juntas, puesto que la certeza se la forma el hombre y en los hechos la verdad.

Por otra parte, David Torres en su obra “La prueba en el proceso penal”, establece que la prueba es:

La demostración fáctica de un hecho, la reactualización, la representación de un hecho o un acontecimiento; que la traslada al campo procesal, sirve para llevarle al juzgador a la convicción respecto de la existencia o inexistencia de un acto o hecho suscitados con antelación, y que le permitirán a este formarse criterio para resolver en el asunto puesto en su conocimiento.

(Torres D. , 2012)

La prueba para el autor antecitado viene a ser la demostración de la existencia o no de un hecho punto de litigio en un proceso penal, llevado a cabo por las partes procesales, el cual servirá para que el juzgador competente, para conocer y resolver, pueda formaré la certeza o criterio sobre la causa.

2.1.4.3 Tipos de pruebas en el sistema penal ecuatoriano

El Código Orgánico Integral penal, en su artículo 498 establece que los medios de prueba son: el documento, testimonio y pericia.

2.1.4.3.1 El documento.

Respecto al documento, el COIP no establece una definición, no obstante, cuenta con una serie de reglas para su valoración, que por fines de la investigación es oportunidad para otro apartado.

Al documento como prueba, anteriormente por razones obvias, solo se la consideraban como el sustento físico de carácter público o privado que servía como aporte para la demostración de un hecho. En la actualidad se cuenta con los documentos digitales. La DRAE, establece que un “medio probatorio consistente en un escrito o un soporte material en que consten datos fidedignos o susceptibles de ser empleados para demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo que se alega en una causa” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico)

2.1.4.3.2 El testimonio

Previo a establecer la definición normativa del testimonio, es necesario contar con reflexiones como tratadista Becky Miranda, en el que establece que el testimonio:

Consiste en las declaraciones judiciales emitidas por personas extrañas a la controversia, o de otro modo, que es la que se constituye por las declaraciones de personas, que, sin ser partes en el proceso, suministran al Juez elementos de juicios acerca de la verdad o falsedad de los hechos interrogados.

(Miranda, 2007)

Por otra parte, el COIP en su artículo 501, establece que: “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal” (COIP, 2014).

Cabe indicar que, en la doctrina dominante, el testimonio a cabo por las personas exógenas al proceso y que han visualizado el hecho delictivo, en cuanto que declaración se refiere únicamente a la víctima del ilícito, no obstante, estas diferenciaciones doctrinarias no afectan mayormente al desarrollo normal de procesos.

2.1.4.3.3 La prueba pericial

- Definición de prueba pericial

Así como en el documento, el COIP no cuenta con una definición normativa y abarca directamente la reglamentación de la misma. Es por ello la necesidad de contar con una definición doctrinaria. En este sentido, el Dr. José Dávalos establece que, “la prueba pericial es el medio probatorio a través del cual, personas expertas en alguna ciencia, técnica o arte, denominadas peritos, ilustran con sus conocimientos al tribunal, con la finalidad de hacer convicción sobre los puntos controvertidos” (Dávalos, 2021).

Cabe indicar que la calidad de prueba pericial cuenta con sus características propias (que más adelante se desarrollarán) para que se considere como tal, es así que quien la lleve a cabo debe ser un experto o profesional calificado en área o ciencia determinada.

- Objeto de la prueba pericial

Por cuanto al objeto que tiene la prueba pericial, el Dr. Rolando Bravo, manifiesta que “tiene por objeto exclusivamente cuestiones concretas como son la investigación, verificación y calificación técnica o científica de hechos que por sus características técnicas o científicas exijan para su adecuada percepción y valoración especiales conocimientos de la misma naturaleza” (Bravo, 2010)

Es decir, el objeto no distingue de la prueba en general, sino por la naturaleza del objeto que se investiga, en otras palabras; el objeto de la prueba pericial es tener la certeza del móvil de un hecho que, por su naturaleza, solo puede ser verificado mediante técnicas o proceso científico llevados a cabo por profesionales en la materia.

- Característica de la prueba pericial

Experticia del perito. La primera característica de la prueba pericial es que debe ser llevada a cabo por un perito calificado, esta calificación se la ratifica en la audiencia previa al desarrollo de la explicación del informe pericial en concreto.

No se circunscribe a una sola parte. Esto quiere decir que, sin perjuicio de las que la fiscalía general del Estado, por oficio, las partes procesales, sea la víctima o la defensa, pueden solicitar la práctica de alguna pericia.

Imparcialidad. Quiere decir que la persona especialista y calificada que realiza la pericia debe de gozar probidad en cuanto a su imparcialidad, entonces, el perito no debe tener conflictos de interés en el litigio.

Coadyuva al criterio del juez. Significa que el perito puede realizar la explicación exclusivamente del objeto de su informe y responder a las preguntas realizadas por las partes e inclusive al del juez para una mejor comprensión, pero no puede emitir juicios de valor referente a la culpabilidad o inocencia del acusado.

Esclarece hechos, no los crea. Quiere decir que por más que las pericias revelen hechos o acontecimientos que no fueron tomados en cuenta desde un principio, no significa que crea hechos, sino que la esclarece.

Diversidad de pericias. Las pericias no solo son las realizadas por profesionales de una ciencia (cuyo término ya incluye varias materias), sino de diferentes experticias como en artes o área semejante.

- Las reglas generales en el COIP.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 511 establece reglas generales a las que se deben someter los peritos para que la pericia tenga eficacia dentro del proceso penal. Es así que algunas de ellas guardan relación con las características antes mencionadas, son:

“Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura” (COIP, 2014). Siendo la primera característica antecitada, puesto que los peritos deben gozar de conocimientos o especialidad formalmente acreditada por el CJ.

Una vez que el perito formalmente es asignado para la realización de alguna pericia, este tiene la obligación de llevarla a cabo de manera obligatoria. Tomando en cuenta que él no o desarrollo defectuoso acarrea sanciones al experto.

Una tercera regla establece que, si los peritos pueden tener conflictos de intereses en el proceso que se le ha asignado realizar la pericia, este debe excusarse teniendo en cuenta las

causas establecidas en el artículo 572 del mismo cuerpo normativo. En este sentido, los peritos no pueden ser recusados, pero la pericia sí carece de valor en el juicio si se demuestra dichas causales.

La quinta regla gira en torno a la responsabilidad de los peritos para realizar la pericia dentro de los plazos establecidos en la ley, así como la extensión del mismo si se lo es solicitado por las partes. Esta regla guarda relación con el cumplimiento del principio de celeridad.

Los peritos tienen la obligación de realizar su informe conforme a la estructura y elementos básicos que son: “lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma” (COIP, 2014)

En cumplimiento con el principio de oralidad, inmediación y celeridad, el perito tiene la obligación de comparecer a juicio para la explicación de su pericia en términos sencillos para la comprensión de las partes y el juez, así como al sentimiento de examen y contra examen.

Por último, se establece que el Consejo de Judicatura está a cargo del sistema pericial respecto a la organización.

2.1.4.3.4 MARCO LEGAL

La constitución vigente del Ecuador, 2008, es una herramienta del derecho, creada por el hombre para hacer efectivo sus derechos a través de la norma constitucional, proveniente de la jerarquización del filósofo jurista Hans Kelsen.

La constitución como norma suprema, mediante su art. 169 plasman la agilidad de los procesos en un tiempo razonable donde no se vulnere la tutela efectiva y el debido proceso, buscando la eficacia de la ley, asimismo, su cumplimiento dentro de un plazo razonable, sin tener que sacrificar, ni violar las condiciones de la ley.

Constitución

Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitucion, s.f., pág. 59)

En el Ecuador, la celeridad tuvo su expedición por normas implementadas por la legislación, para sancionar a los servidores públicos que no atienden estrictamente a los términos procesales dentro de la constitución, aunque esto varía pues, en muchos casos, la lentitud de los procesos depende de otros factores institucionales, administrativos, o hasta políticos.

Cabe aclarar que no todas acciones procesales son de la misma importancia y la celeridad es la prioridad y velocidad para encontrar una solución dentro de un tiempo determinado, con la celeridad encontramos que su objetivo es la recuperación del bien jurídico protegido que está siendo violentado, dentro del menor tiempo posible, mientras que se cumpla y no se maltrate la justicia, aunque implique no tener periodos prolongados y tiempos exagerados sin justificación, siendo rápido y de manera pronta, otorgando tiempo para realizar la respectiva defensa.

Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional

Art. 4.- Principios procesales. - b) Celeridad. - Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias. (Constitucional, s.f., págs. 3,4)

Aspectos importantes dentro de cada proceso y acción son sus etapas, donde se debe cumplir cada término para poder llegar a la finalidad del proceso, sin la necesidad de plazos de tiempo descomunales, innecesarios que podrían mermar la eficiencia de una etapa procesal, es por esto que la celeridad cumple un rol muy importante dentro de la ley, evita que los tiempos entre las etapas sean fluctuantes, siendo una herramienta de control y orden.

COGEP

Art. 2.- Principios rectores. En todas las actividades procesales se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en el Código Orgánico de la Función Judicial y los desarrollados en este Código. (Procesos, s.f., pág. 2)

La celeridad es una norma procesal con objetivo de agilizar las diligencias de manera eficaz, dentro del COGEP vemos reflejado que funciona como un cambio en el sistema escrito que durante años se usó de manera única dentro de un juicio.

Por lo consiguiente, y mencionado, afirmamos que este principio procesal provee como herramienta a las autoridades para cumplir con su función de manera eficiente y ágil, cumpliendo el derecho a la tutela judicial. El procedimiento oral, por audiencia, permite que la celeridad este presente y se pueda cumplir, facilitando los tramites, y procurando que se administre la justicia de forma rápida.

El principio de celeridad no debe contener dilataciones de tiempo innecesarias por su carácter como derecho fundamental para los ciudadanos ecuatorianos dentro de un proceso, este correcto uso es el resultado de la aplicación del COGEP de manera correcta y fiel, que, más los principios constitucionales promueve la justicia de forma certera, eficiente y humana.

COIP

Artículo 189.- Robo. - La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si se ejecuta utilizando sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz, con el fin de someter a la víctima, de dejarla en estado de somnolencia, inconciencia o indefensión o para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si a consecuencia del robo se ocasionan lesiones de las previstas en el numeral 5 del artículo 152 se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si el delito se comete sobre bienes públicos, se impondrá la pena máxima, dependiendo de las circunstancias de la infracción, aumentadas en un tercio.

Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años.

La o el servidor policial o militar que robe material bélico, como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años (Penal, s.f., pág. 32)

Si un individuo de forma violenta se apodere de un bien ajeno, ya sea que se cometió un acto violento antes o durante de la acción, tendrá su debida sanción por una cantidad de cinco a siete años, respecto a si el individuo solo actuó con fuerza en las cosas, dañando algún objeto material su pena respectiva sería de tres a cinco años.

Si se usan sustancias con la finalidad de afectar los sentidos de las personas, se sanciona con cinco a siete años de pena privativa de libertad, si hay lesiones, previstas en el art. 152 numeral 5, de siete a diez años de pena privativa de libertad. Siendo bienes públicos es una pena máxima, si por el delito de robo se causa la muerte, la pena privativa de

libertad es de vestidos a veintiséis años. Y, por último, si un servidor, policial o militar, obtiene material bélico, de forma ilícita, robando, será sancionado con una pena privativa de libertad de cinco a siete años.

VALORACION DE LA PRUEBA COIP

Artículo 453.- Finalidad. - La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

Dentro del proceso la prueba es de tal importancia para decidir y llegar a la conclusión respecto a la verdad de un hecho, esta práctica debe ser dentro del juicio, para esto también se emplea lo que es conocido como los elementos de convicción, anunciando de manera anticipada en la audiencia de evaluación y preparatoria del juicio, convirtiéndose en pruebas.

Artículo 457.- Criterios de valoración. - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.

La legalidad no es más que el hecho de haber obtenido dichas pruebas dentro de las formas contempladas en la ley, y en cuanto a la disposición de su contenido y su autenticidad, siendo una prueba real, concisa y que no entorpezca la opinión del juzgador, al tratarse de una evidencia manipulada. Respecto al valor probatorio que otorgan los documentos digitales, siempre hay duda ante estos, de manera que, siendo muy distinto a un documento físico, la tenencia de un documento digital es mucho más difícil.

2.1.4.3.5 MARCO CONCEPTUAL

Informe pericial: Dictamen escrito, y verbal a veces, que emite en una causa el designado en ella como perito, para aclarar a los instructores o juzgadores algunos aspectos de hecho de complejidad técnica ajena a la de aquellas autoridades. El informe pericial corresponderá siempre que, para conocer, hacer constar o apreciar una circunstancia o hecho de interés en la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales o técnicos. El informe debe ser evacuado por dos técnicos, a menos de impedirlo la falta de número o la urgencia de dictamen, caso en que se reducirá al que haya. El informe propiamente dicho, o documento donde se consignen los reconocimientos y se funden las conclusiones, deberá contener: 1”) la descripción de la persona o cosa que sea objeto del reconocimiento, con el estado y forma en que se halle al ser reconocida; 2”) relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y resultado de ellas; 3”) conclusiones que se formulen. Se admite que el dictamen sea por escrito o de palabra, como declaración, y esta modalidad es forzosa en las explicaciones requeridas ante el tribunal. (Ossorio, 1986, págs.495,496)

Prueba: Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. (Torres G. C., 2003, pág. 327)

Garantizar: Dar una garantía material o moral; afianzar el cumplimiento de lo estipulado o la observancia de una obligación o promesa. (Torres G. C., 2003, pág. 178)

Flagrante Delito: También se dice “Delito In Fraganti” esto es, el que se comete en momento que es visto o sorprendido en su ejecución. (Gronda, 1974, pág. 156)

Proceso: Conjunto de diligencias y actuaciones de una causa criminal. Pero en realidad, y con mayor amplitud, podría decirse del proceso que se trata de una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad el conflicto sometido a su decisión. (Gronda, 1974, pág. 236)

Partes: En el pleito, se dice que los litigantes que están en situación opuesta, parte actora, (el o los demandantes) y parte demandada, (aquel o aquellos contra quienes se dirige la acción). En los contratos se dice que cada uno de los contratantes o del grupo que posee intereses comunes. (Gronda, 1974, pág. 215)

CAPÍTULO III:

MARCO METODOLÓGICO

4.1 Diseño de la investigación

La búsqueda del presente proyecto de investigación es corroborar la idea a defender respecto a la problemática encontrada, el enfoque metodológico que se tiene a bien utilizar es el enfoque cualitativo, ya que este se aplica en las ciencias sociales que utilizan para la interpretación del fenómeno de estudio mediante pruebas objetivas como las encuestas y entrevistas que coadyuvarán a la verificación del objeto de estudio. Por medio del enfoque cualitativo se logrará describir el problema existente respecto a la falta de celeridad de los procesos periciales en la provincia de Santa Elena, en los delitos de robo lo que constituye una afectación en la tutela judicial efectiva para lo que se empleará herramientas que permitan obtener, recoger y sistematizar información por lo que se utilizará la observación sobre el material bibliográfico que reposa en libros físicos, digitales, páginas web, tratados internacionales de los derechos humanos, y ordenamiento jurídico nacional pertinente, para proceder a utilizar técnicas interpersonales como encuestas que mantengan un formulario de preguntas en torno a la problemática, aplicadas sobre los profesionales del derecho en la provincia de Santa Elena. Por otro lado, las entrevistas a los operadores de justicia, fiscales y personal del sistema especializado que se encuentra a cargo de la fiscalía general del Estado.

RECOLECCION DE INFORMACION

El tipo de estudio a aplicar se dirige al de corte exploratorio, con el propósito de poder lograr la construcción del marco teórico, haciendo uso de todo el material que contribuya a verificar la idea a defender. Se referencia al tipo de investigación exploratorio debido a que se utiliza teorías y estudios de otros investigadores que permiten recopilar la información pertinente para el conocimiento en mayor medida del objeto de estudio e identificar aquellas que ameritan profundización referente al principio de celeridad.

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

La información presentada a continuación es una construcción lógica de estudio basado, en un material bibliográfico respecto a las dos variables de la investigación; principio de celeridad y el delito de robo que coadyuvo a verificar la idea a defender a través de las encuestas, es decir se utilizó formulario a los siguientes muestra; abogados de libre ejercicio (27) también a los miembros del departamento de criminalística (5), por otra parte, se realizó entrevistas a los fiscales de Santa Elena (3), secretario(3) juez de la unidad judicial la libertad (1) todas estas técnicas ayudaron al investigador a obtener una perspectiva verídica de la problemática acerca de los informes de criminalística en la etapa de instrucción de fiscal en los delitos de robo.

4.2 Operacionalización de variables

| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | ÍTEMS | INSTRUMENTOS |
|---|-------------------------|---|--|--|
| <p>Dependiente</p> <p>PROCESOS SUSTANCIADOS POR DELITO DE ROBO CONTEMPLADOS EN EL ART 169 DEL COIP</p> <p>El delito de robo consiste en la apropiación ilícita de un bien patrimonial de otra persona, utilizando de medio la fuerza o violencia física por parte del victimario, este delito está tipificado en el artículo 189 del COIP y establece una pena privativa de libertad de cinco a 7 años, dependiendo de las condiciones puede aumentar, por ejemplo, si a consecuencia del robo se produce la muerte, puede ser la pena de hasta veintiséis años.</p> | Instrumentos normativos | <p>Constitución</p> <p>Código Orgánico Integral Penal</p> <p>Código Orgánico de la Función judicial</p> | <p>- Art. 66, #2 El Estado ecuatoriano reconoce y garantiza la seguridad social, así como en el #26 el derecho a la propiedad</p> <p>- Análisis del artículo 189 del COIP</p> <p>- Gaceta Judicial, autor de delito de robo, 25-nov-2009</p> | <p>- Ficha bibliográfica</p> <p>- Ficha bibliográfica</p> <p>- Ficha Bibliográfica</p> |
| | Generalidades | <p>Concepto y definición</p> <p>Elementos</p> <p>Bien jurídico protegido.</p> | <p>- El delito de robo en la doctrina</p> <p>- Conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad</p> <p>- El patrimonio</p> | <p>- Ficha bibliográfica</p> <p>- Ficha bibliográfica</p> <p>- Ficha bibliográfica</p> |
| | Repercusión social | <p>Incidencia</p> <p>Monto patrimonial</p> | <p>¿Cuántas denuncias de robo se han realizado en el año 2020?</p> <p>¿A qué monto patrimonial asciende las denuncias en delito de robo?</p> | <p>- Entrevista a fiscales en el cantón Santa Elena</p> |

| | | | | |
|--|-------------------------|--|---|--|
| <p style="text-align: center;">Independiente</p> <p style="text-align: center;">PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA PERICIALES</p> <p>El principio de celeridad hace referencia a la eficacia y eficiencia de los operadores y administradores de justicia para que los procesos, en este caso el desarrollo de pericias, sean expeditas y que cumplan con el tiempo razonable. Es decir; proceso sin dilaciones injustificadas para que exista prontitud del proceso, por lo tanto, las pruebas deben ser presentadas en el tiempo estimado.</p> | Instrumentos normativos | <ul style="list-style-type: none"> - Constitución Art. 75 y 169. - Código Orgánico de la Función Judicial Art. 18, 20, 100 | <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a acceder a una justicia expedita, con apego al principio de celeridad. El sistema procesal y el cumplimiento del principio de celeridad. - El principio de celeridad en el sistema judicial, los deberes de los jueces y servidores de la función judicial, con relación a la celeridad de los procesos. | <ul style="list-style-type: none"> - Ficha bibliográfica - Ficha bibliográfica |
| | Generalidades | <ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza jurídica del principio del principio de celeridad - Naturaleza de la prueba pericial en el proceso penal | <ul style="list-style-type: none"> - Plazo procesal razonable - La finalidad y clasificación de la prueba en el COIP | <ul style="list-style-type: none"> - Ficha bibliográfica - Ficha bibliográfica |
| | Sistema judicial | <ul style="list-style-type: none"> - Departamento de criminalística - Unidades judicial del cantón Santa Elena | <p>¿Sabe usted la importancia de la prueba pericial en los Delitos de Robo?</p> <p>Podría indicar, Cual es la importancia del Informe de Audio y Video, en la Instrucción fiscal</p> <p>En su labor como perito de Criminalística, cual es el plazo otorgado para entregar los informes a fiscalía</p> <p>¿Ud. conoce sobre el Principio de Celeridad?</p> <p>¿Conoce usted la labor que desempeñan los peritos profesionales dentro de un proceso penal?</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Encuestas a miembros del departamento de criminalística - Encuestas a miembros del departamento de criminalística - Encuesta a miembros del departamento de criminalística - Encuesta a abogados en libre ejercicio - Entrevista a jueces de la unidad judicial cantón Santa Elena |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | <p>usted considera que con la celeridad procesal se agilizará los procedimientos en delitos de robo</p> <p>¿Conoce usted el término dictaminado para la presentación de los informes periciales de los agentes de criminalística?</p> <p>¿Generalmente se cumple la realización de los informes periciales dentro del plazo establecido en un proceso?</p> <p>¿Qué impide que las pericias en el delito de robo sean realizadas con prontitud?</p> <p>¿Qué tipo de pericias en el delito de robo toman mayor tiempo en realizar?</p> <p>¿Considera que las pericias en el delito de robo son realizadas con eficacia y eficiencia?</p> <p>¿Qué pasa cuando las pericias solicitadas no son presentadas dentro del plazo establecido?</p> | |
|--|--|--|--|--|

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados

4.1.1 Encuesta Realizada a los Peritos de Criminalística

Tabla 1

Tabla 1 ¿Sabe usted la importancia de la prueba pericial en los Delitos de Robo?

| ¿Sabe usted la importancia de la prueba pericial en los Delitos de Robo? | | |
|--|------------|------------|
| Valoración | Frecuencia | Porcentaje |
| Si | 6 | 100% |
| No | 0 | 0 |
| Resultado | 6 | 100 % |

Autor: Reymond Elian García López

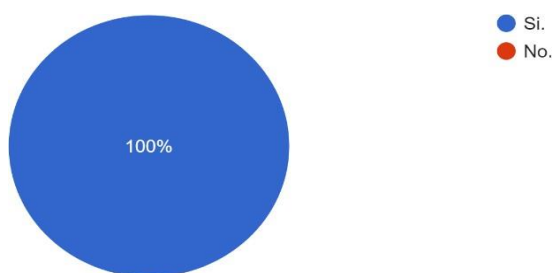


Ilustración 1 Perito de Criminalística

DESCRIPCION: La pregunta se direccionó a conocer si los peritos de criminalista conocen de la importancia de la prueba pericial, en los delitos de robo, por su relevancia en la valoración de la prueba.

ANALISIS: Los Peritos de Criminalística, a través de esta pregunta afirmaron conocer la importancia de la prueba, afirmando que los informes emitidos por ellos tienen valor probatorio en las audiencias de juicio.

INTERPRETACION: Los 6 peritos, entrevistados en la presente encuesta afirmaron que conocen de la importancia pericial en los delitos de robo estipulado en el COIP art 189

Tabla 2

Tabla 2 Podría indicar, Cual es la importancia del Informe de Audio y Video, en la Instrucción fiscal

| Podría indicar, Cual es la importancia del Informe de Audio y Video, en la Instrucción fiscal | | |
|---|------------|------------|
| Valoración | Frecuencia | Porcentaje |
| 0% | 0 | 0 |
| 50% | 4 | 66,7% |
| 100% | 2 | 33,3% |
| Resultado | 6 | 100 % |

Autor: Reymond Elian Garcia López

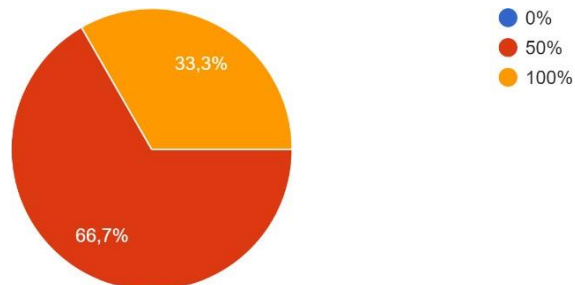


Ilustración 2 Perito de Criminalística

DESCRIPCION: En la siguiente pregunta, como investigador rescatamos la importancia del informe de audio y video en los delitos de robo, midiendo a través de porcentaje.

ANALISIS: En los delitos de robo lo que busca el juzgador es tener elementos de convicción, en el caso de un robo que se perpetue en un lugar cerrado existiendo cámara de seguridad, se puede evidenciar mediante un análisis por parte de los peritos que será presentados ante el juez.

INTERPRETACION: Los Peritos encuestados afirman que su informe tiene una relevancia del 66,7% solo el 33,3 % mediante porcentaje del 100%, recalcando que la pregunta se dirige al informe de audio y video en los delitos de robo

Tabla 3

Tabla 3 En su labor como perito de Criminalística, cual es el plazo otorgado para entregar los informes a fiscalía

| En su labor como perito de Criminalística, cual es el plazo otorgado para entregar los informes a fiscalía | | |
|--|------------|------------|
| Valoración | Frecuencia | Porcentaje |
| 24-48 horas | 0 | 0% |
| 48-72 horas | 3 | 50% |
| 15 días a 30 días | 3 | 50% |
| Resultado | 6 | 100% |

Autor: Reymond Elian García López

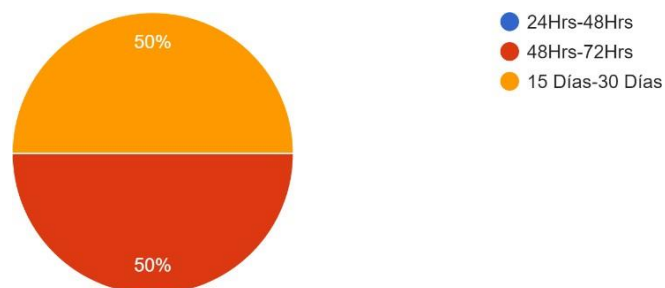


Ilustración 3 Perito de Criminalística

DESCRIPCION: Se direcciono a conocer el plazo que se les otorga a los peritos de criminalística para la presentación de informes periciales, resaltando que solo son 6 encuestados para toda una provincia.

ANALISIS: Con los datos proporcionados en el diagrama de pastel, tuvimos un resultado parcial, afirmando que los 3 peritos redactan y envían a partir de las 48-72 horas, los 3 restante entre los 15 a 30 días,

INTERPRETACION: El 50% envía sus informes a partir de 72 a 48 horas, los 3 restante 15 a 30 días, dependiendo de los procedimientos; directo 20 días, ordinario 30 días para presentar los informes.

Tabla 4

Tabla 4 ¿Ud. conoce sobre el Principio de Celeridad?

| ¿Conoce sobre el Principio de Celeridad? | | |
|--|------------|-------------|
| Valoración | Frecuencia | Porcentaje |
| SI | 5 | 83,3% |
| NO | 1 | 16,7% |
| RESULTADO | 6 | 100% |

Autor: Reymond Elian García López

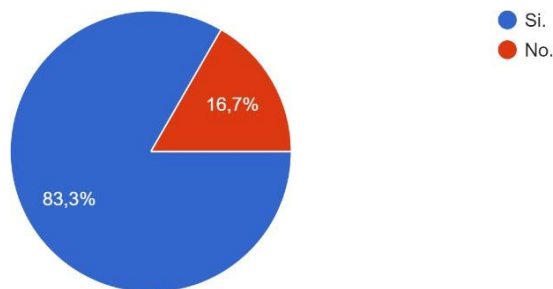


Ilustración 4 Perito de Criminalística

DESCRIPCION: Los peritos de criminalística por emitir informes como lugar de hechos, audio y video y etc. Son conocedores de primera mano del principio de celeridad por la agilidad que se solicitan a través de fiscalía por medio del secretario, siguiendo instrucciones del fiscal.

ANALISIS: La importancia del principio de celeridad, en los informes de criminalística abarca la agilidad con la que se presentan los diversos informes emitidos por peritos especializados en las áreas de estudio.

INTERPRETACION: El 83,3 % con la respuesta de si en conocer sobre el principio de celeridad, el 16,7

Encuesta a los Abogados de Libre Ejercicio

Tabla 5

Tabla 5; Conoce usted la labor que desempeñan los peritos profesionales dentro de un proceso penal?

| ¿Conoce usted la labor que desempeñan los peritos profesionales dentro de un proceso penal? | | |
|---|------------|------------|
| Valoración | Frecuencia | Porcentaje |
| SI | 16 | 59,3 % |
| NO | 8 | 29,6% |
| TAL VEZ | 3 | 11,1 % |
| RESULTADO | 27 | 100% |

Autor: Reymond Elian Garcia López

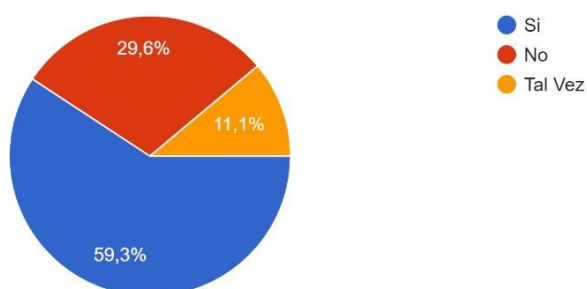


Ilustración 5 Abogados de libre Ejercicio

DESCRIPCION: Los abogados de libre ejercicio, conocen de la importancia de la valoración de la prueba como de los elementos de convicción, todos estos conocimientos previos a ejercer su profesión en los tribunales.

ANALISIS: Al conocer los procedimientos que desempeñan los peritos de criminalística, tienen un aval para interrogar o conainterrogar a dichos profesionales acerca de los informes emitidos, como es audio y video en delito de robo.

INTERPRETACION: 59,3% afirman conocer los procedimientos de los peritos de criminalística, por otra parte 29,6% aun no tienen conocimiento de dichos informes, solo el 11,1% se encuentra en la mitad, por conocer, pero no en un orden correcto.

Tabla 6

Tabla 6usted considera que con la celeridad procesal se agilizar los procedimientos en delitos de robo

| usted considera que con la celeridad procesal se agilizar los procedimientos en delitos de robo | | |
|---|------------|------------|
| Valoración | Frecuencia | Porcentaje |
| SI | 21 | 77,8% |
| NO | 2 | 14% |
| TAL VEZ | 4 | 8,2 % |
| RESULTADO | 27 | 100 % |

Autor: Reymond Elian Garcia López

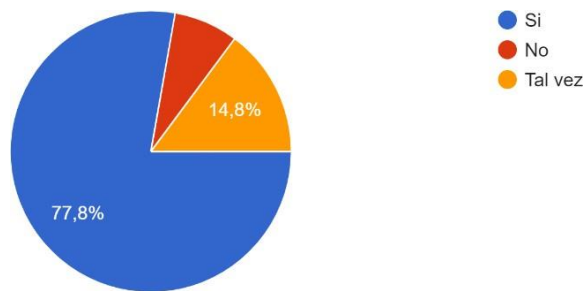


Ilustración 6 Abogados de libre Ejercicio

DESCRIPCION: Con la siguiente pregunta se direcciona a los abogados de libre ejercicio a conocer su opinión acerca de este principio constitucional, en los delitos de robo.

ANALISIS: El 77,8 % afirmo que es importante este principio para agilizar las diversas causas, 14% manifiesta que no, durante las encuestan, solo el 8,2 % de los abogados de libre ejercicio dicen que tal, podemos analizar que es por su reciente actuación en los juzgados.

INTERPRETACION: Con los resultados presentados en el diagrama de pastel, a los 27 abogados de libre ejercicio, entre 77,8% que afirman agilizar el principio de celeridad es de ayuda al procedimiento ordinario como directo, para obtener una sentencia a la víctima.

Tabla 7

Tabla 7; Conoce usted el termino dictaminado para la presentación de los informes periciales de los agentes de criminalística?

| ¿Conoce usted el termino dictaminado para la presentación de los informes periciales de los agentes de criminalística? | | |
|--|------------|------------|
| Valoración | Frecuencia | Porcentaje |
| SI | 11 | 40,7% |
| NO | 12 | 44,4% |
| TAL VEZ | 4 | 14,8% |
| RESULTADO | 27 | 100% |

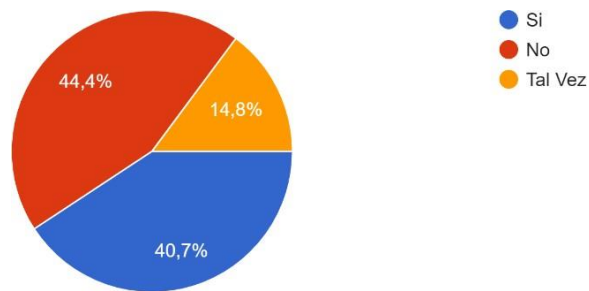


Ilustración 7 Abogado de libre Ejercicio

Autor: Reymond Elian Garcia López

DESCRIPCION: Al conocer los términos como plazos, los abogados de libre ejercicio mediante oficio pueden solicitar

ANALISIS: Los términos son aquellos que estipula un horario en el caso de criminalística de 8 de la mañana hasta las 5 de la tarde de lunes a viernes que deben presentar su informe, por el contrario, el plazo se contabiliza hasta las fechas festivas.

INTERPRETACION 40,7% conocen de los términos y plazos estipulados en la presentación de criminalística, en caso de que no se presente puede oficiar hasta dos oficios en el tercero puede enviarse un oficio al fiscal provincial de la fiscalía, el 44,4% desconoce de dichos términos, el 14,8% dice que tal vez.

Tabla 8

Tabla 8; Conoce Ud. la técnica que aplican los Agentes de Criminalística para la elaboración de sus propios informes policiales?

| ¿Conoce Ud. la técnica que aplican los Agentes de Criminalística para la elaboración de sus propios informes policiales? | | |
|--|------------|------------|
| Valoración | Frecuencia | Porcentaje |
| SI | 10 | 38,5% |
| NO | 12 | 46,2% |
| TAL VEZ | 5 | 15,4% |
| RESULTADO | 27 | 100% |

Autor: Reymond Elian Garcia López

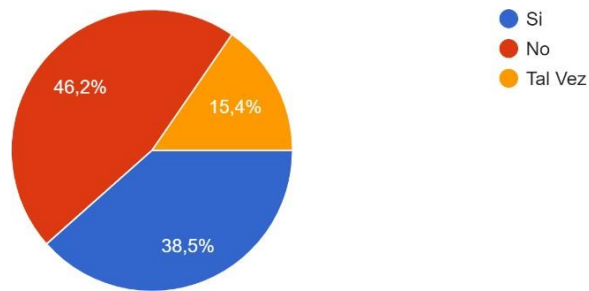


Ilustración 8 Abogados de libre Ejercicio

DESCRIPCION: Al conocer las técnicas los abogados de libre ejercicio pueden manifestar teorías, prácticas realizadas en países latinoamericanos, con el fin de defender a su cliente evidenciando tener preparación académica en relación a la carrera de criminalística

ANALISIS: Los abogados de libre ejercicio, mediante esta encuesta respondieron que no tienen conocimiento de las técnicas utilizadas por peritos, solo el 38,5% dicen que sí, se puede inferir que es por la intrusión académica en temas penales.

INTERPRETACION: Los porcentajes presentados a continuación evidencian la falta de preparación académica de los abogados de libre ejercicio, en conocer las técnicas de criminalística 46,2%, 38,5% si conoce de temas de procedimiento y técnicas utilizadas por los peritos, por otra parte, 15,4% respondió tal vez.

Entrevista los Jueces de la Unidad Judicial La Libertad

Nombre: LEONARDO LASTRA LAINEZ

Fecha: 27/06/2022

Hora: 10 a.m.

¿QUÉ CRITERIO MERECE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN LOS DELITOS DE ROBOS?

Cuando el fiscal que actúa dentro de un delito de robo, de acción penal, pública, en un delito flagrante, se abre una indagación previa, solicita varias diligencias, se pone en práctica el principio de celeridad, de acuerdo a las normas constitucionales, consagradas en la constitución art 189, código orgánico de la función judicial art 20, por ende se solicita dentro de las 24 horas, para poner en conocimiento en un oficio, la fecha y hora para la formulación de cargos de delitos flagrantes y las medidas cautelares, se tramita basándonos en el principio de celeridad.

¿QUE CRITERIO, TOMA EN CUENTA DENTRO DE LA VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LOS DELITOS DE ROBO?

Dentro del COIP art 534 tenemos que el parte de aprensión es referencial, pero nace la noticia del delito tanto para el fiscal como para el juez de garantías penales, las versiones libres y voluntarias de las víctimas, de los agentes aprehensores, el reconocimiento del lugar de los hechos, la pericia balística, armas de fuego, elementos de convicción que se toma en cuenta por el juez de garantías penales.

¿CONSIDERA USTED QUE EXISTEN OTRAS MEDIDAS QUE PUEDEN GARANTIZAR LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL?

Si nos remetimos a la normativa consagrada, art 169, y en armonía con el art 19 y 20, del código orgánico de la función judicial, directamente encontramos las demás medidas que engloban las normas que garantizan el principio de celeridad.

¿CUÁL ES LA BASE CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD?

La inmediatez para que todos los elementos de convicción sean presentados dentro de las 24 horas, con la finalidad que no se vulnere los derechos de las personas investigadas, o de la misma víctima, o del denunciante, es la obligación del funcionario con su equipo de apoyo, recabar todos los elementos de convicción coordinadamente y ponerle en conocimiento al juez de garantías penales.

Entrevista los Fiscales de Santa Elena

Nombre: WALTER SELLAN

Fecha: 08/07/2022

Hora: 16:30

¿considera que el principio de celeridad ayuda a evitar la impunidad?

El principio de celeridad ayuda de manera que la fiscalía y la presión que ejerce la justicia en el país, obtiene el resultado en una sentencia con ratificación de inocencia, o con la culpabilidad de esta, para que de esta forma no existan juicios o delitos que prescriban y queden en la impunidad, de manera que si es una herramienta al momento de evitar la impunidad.

¿Considera que la fiscalía si otorga el principio de celeridad procesal a las denuncias presentadas por el delito de robo?

Dentro de la fiscalía existe un sistema que al momento que ingresa la denuncia al sistema, la disposición dentro de las veinticuatro horas vigentes, se tenga que apertura y hacer todo lo pertinente.

¿La falta del principio de celeridad dentro del proceso de delitos de robo afectaría a los derechos constitucionales?

No hay una forma en que afecte, porque se haría lo que corresponda para llegar a la conclusión de la sentencia, inocente o sentencia condenatoria.

¿Qué se debe hacer para mejorar la aplicación de los principios de celeridad procesal en los delitos de robo?

La fiscalía toma los elementos que sean necesarios para poder cumplir dentro del tiempo correspondiente que establece el art 585 en el código orgánico penal integral, dependiendo de su importancia o contenido, el tiempo, hasta el máximo de 2 años, como los delitos más graves.

Entrevista a Fiscales de Santa Elena

Nombre: Patricio Centeno Soto

Hora: 8:30 a.m.

Fecha: 11/07/2022

Considera que el Principio de Celeridad ayuda a evitar la impunidad

Principio de celeridad es aplicado por las autoridades que buscan justicia con el fin de que se cumpla la investigación con los términos que dispone la ley.

Cuando los investigados no comparecen en las fechas que se ha dispuesto que rindan su versión, se solicita que se han ubicado por la fuerza pública, si no se solicita a la autoridad competente disponga la detención para fines investigativos.

¿Considera que la Fiscalía si otorga el Principio de Celeridad Procesal a las denuncias presentadas por el delito de robo?

La fiscalía realiza los informes desde el inicio del delito, para que comparezca la víctima, si la víctima, lo hace, la investigación no tiene dilataciones de tiempo en cuanto a los diferentes elementos que sea necesario para el proceso.

¿La falta del Principio de Celeridad dentro del proceso de Delitos de Robo afectaría a los derechos constitucionales?

Art 82, nos habla de la objetividad, una investigación debe llevarse de acuerdo a la norma, la celeridad, por otra parte, da un impulso de menor tiempo, pero si las partes no comparecen, no se puede cumplir con este principio procesal, por lo tanto, si afectara.

¿Qué se debe hacer para mejorar la aplicación del Principios Celeridad en los delitos de robo?

La autoridad lo que busca es aplicarlo, pero se debe enseñar a la ciudadanía que sepa respecto a las leyes y que conozcan la importancia de seguir un proceso y no dejarlo en el abandono, para que así se pueda llevar con eficacia en un tiempo prudente.

Entrevista a Fiscales de Santa Elena

Nombre: Jefferson Ortiz Luna

Fecha: 11 /07/2022

Hora: 09:09 a.m.

¿Considera que el Principio de Celeridad ayuda a evitar la impunidad?

En mi experiencia, el principio de celeridad agiliza los procesos, se despacha inmediatamente, se solicita diligencias como informes a criminalística (informe de lugar de los hechos, informe de audio y videos) u otras instituciones, con el fin de cumplir los plazos dictados por la normativa

¿La falta del Principio de Celeridad dentro del proceso de delito de robo afectaría a los Derechos Constitucionales?

Si, por la vulneración de los derechos existe el defensor publico mandando oficios que nos ha despachado sus peticiones.

¿Qué se debe hacer para mejorar la aplicación del Principios Celeridad en los delitos de robo?

Mi opinión, desde que estoy en la fiscalía en las funciones de fiscal de santa elena no habido retardo judicial, comparado a otras ciudades como Cuenca, Guayaquil, Quito, que se ve afectada el principio de santa elena

Entrevista a secretarios de Fiscales

Nombre: Klever Suarez

Fecha: 11/07/2022

Hora: 09:30 a.m.

¿En su experiencia como secretario, se ha tardado en recibir los informes por parte del agente de criminalística?

Si

¿Ha recibido los informes de criminalística después del plazo establecido en el procedimiento directo, que estipula 30 días?

Por lo general no

¿Cuál es la función de la secretaria del fiscal en la etapa de instrucción fiscal?

- Dar fe de las actuaciones del fiscal
- Debidamente y cronológicamente el expediente
- Agendar audiencias
- Tener foliado el expediente
- Receptar versiones

¿El delito de robo mediante la fiscalía se resuelve en tiempo oportuno de acuerdo al principio de celeridad?

En mi opinión, esta pregunta debe estar dirigida al juez, porque es el quien resuelve y gestiona las audiencias, por fiscalía siempre reúne todas las pruebas

Entrevista a secretarios de Fiscales

Nombre: Alexandra Torres

Fecha: 11/07/2022

Hora: 10:00 a.m.

¿En su experiencia como secretario, se ha tardado en recibir los informes por parte del agente de criminalística?

Si, en la mayoría de veces me toca hacer informes solicitando, los informes por parte de otras instituciones, por ejemplo, criminalística.

¿Ha recibido los informes de criminalística después del plazo establecido en el procedimiento directo, que estipula 30 días?

Si

¿Cuál es la función de la secretaria del fiscal en la etapa de instrucción fiscal?

Investigar todos los hechos que llega a partir de denuncias o en los delitos de flagrancia, coordinar audiencias, mantener foliados los expedientes y otras funciones

¿El delito de robo mediante la fiscalía se resuelve en tiempo oportuno de acuerdo al principio de celeridad?

A veces no porque los plazos que nos dan no es el tiempo que se necesita, a veces dura 1 año o 2 años, para investigar los delitos de robo nos dan un plazo de 1 año, pero se necesita más tiempo, y no se cumple solo por fiscalía se necesita el apoyo de policía nacional, criminalística

Entrevista a
secretarios de Fiscales

Nombre: José Luis Merchán

Fecha: 11/07/2022

Hora: 10:30 a.m.

¿En su experiencia como secretario, se ha tardado en recibir los informes por parte del agente de criminalística?

Tabla 9 Procedimiento

| Procedimiento Ordinario | Procedimiento Especial |
|--|---|
| Las pericias llegan a los pocos días de la instrucción fiscal. | En delito de robo que se dé por flagrancia, es dificultoso por la falta del personal del departamento de criminalística o por los instrumentos que agilicen dichas pericias ocasionando el demoro de las pericias |

¿Ha recibido los informes de criminalística después del plazo establecido en el procedimiento directo, que estipula 30 días?

La mayoría de los informes de criminalística, llegan a partir de los 20 días cuando esta por cerrar la instrucción fiscal que es a los 30 días.

¿Cuál es la función de la secretaria del fiscal en la etapa de instrucción fiscal?

En calidad de secretario y en funciones de acuerdo al código orgánico de la función judicial

- Notificar todos los impulsos fiscales, que se han despachado por los señores fiscales
- Dar razón y fe, Dar copia certificada de todo el despacho de algún expediente

¿El delito de robo mediante la fiscalía se resuelve en tiempo oportuno de acuerdo al principio de celeridad?

En los delitos no flagrante, se apertura una investigación, una vez que pase el tiempo establecido para la investigación el señor fiscal solicita el archivo de la causa.

Verificación de la Idea a Defender

La presente investigación jurídica fue analizada mediante la idea a defender estipulada, en los delitos de robo art 189 del COIP si los departamentos de criminalística con sus cinco miembros cumplen con el principio de celeridad, donde se obtuvo, el conocimiento por parte de dichos miembros en la importancia de sus informes periciales, teniendo un retraso considerable dentro del tiempo o plazo que disponga el fiscal, poniendo en consideración la escasez de recurso humano dentro de la Jefatura de Criminalística, también se debe considerar que el denunciante o los denunciados, son las que otorgan facilidades en cuanto a la información de primera mano por ser conocedor de hecho cometido, pero por falta de conocimiento respecto a la ley, no continúan con el proceso y posteriormente se abandona la causa quedando los expedientes en archivo, es por esta razón que el principio de celeridad no se llega a concretar.

Recomendaciones

Se recomienda que se considere el aumento del recurso humano de la Jefatura de Criminalística, de modo que, al ser un grupo pequeño para una provincia, dificulta la aplicación del principio de celeridad, habiendo plazos de tiempo que exceden los 30 días, de acuerdo a los procedimientos estipulados en la ley.

A los abogados de libre ejercicio, que se especialicen en temas penales, para extender sus conocimientos en diferentes áreas, donde estén capacitados, informados de las técnicas utilizadas por este departamento que será de utilidad en diferentes tipos penales.

Los miembros de Criminalística adquirir pleno conocimiento acerca de los principios constitucionales para contribuir con la agilidad de los procesos, eficacia en las diferentes áreas y bajar el índice de víctimas que no se encuentran satisfechas con los procedimientos penales.

Conclusiones

El presente trabajo investigativo ha proporcionado adquisición de nuevos conocimientos, conllevando a deducir, que la aplicación del principio de celeridad en el art. 169 de la constitución del Ecuador en los delitos de robo, se ve afectado de forma total o parcial, ya que en el plazo que establece el fiscal para reunir todos los elementos de convicción, no se llega a cumplir. Siendo necesario que se resuelvan los procesos en un plazo razonable, resaltando que se recobraría la confianza del ciudadano hacia el sistema de administración de Justicia.

Se puede pensar que dentro de la normativa se encuentra establecida se resuelva todo de manera razonable y eficiente, pero la duración de la instrucción fiscal art 589, etapa donde se recolectan los elementos de convicción, para establecer la materialidad de la infracción y su respectiva responsabilidad, se ve desbordada por problemas puntuales y constantes, tales como la falta de personal dentro de la fiscalía y su correcta coordinación, resulta insuficiente como consecuencia de dicho manejo, tanto que lentamente parte del proceso toma hasta meses en darse, las solicitudes y los escritos. Se debe ser paciente respecto a los plazos que maneja el sistema de justicia, debiéndose reunir todas las garantías en el proceso para evitar que el proceso se caiga, por la falta de evidencia o el incumplimiento de las etapas de instrucción.

BIBLIOGRAFÍA

- Bernal, B. (2010). *Historia del Derecho*. Obtenido de UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3263/7.pdf>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de Pearson: https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/433908/mod_resource/content/1/Metodologia%20de%20la%20Investigacion%203edici%C3%B3n%20BERNAL.pdf
- Bravo, R. (2010). *La Prueba en Materia Penal*. Obtenido de Universidad de Cuenca: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Carrión, E. (2007). *Cursos de Derecho Civil*. Obtenido de ONI.
- Castillo, C., & Reyes, B. (2015). *Guia Metodologica De Proyectos De Investigacion Social*. Obtenido de <http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/47/24/172-1>
- Castillo, Z. V., Vasquez Chavez, J., & Duran Ocampo, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100314.
- CIJUL. (1 de Mayo de 2009). *PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES*. Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/principios_constitucionales.pdf
- COFJ. (9 de Marzo de 2009). *Registro Oficial #544*. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- COIP. (10 de Febrero de 2014).
- Constitucion. (s.f.). Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>
- CONSTITUCIÓN. (2008). *Registro Oficial #449*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Constitucional, L. O. (s.f.). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Cruz, E. (2017). *Delitos en Particular*. Obtenido de Uire Editores: <https://elibro.net/es/ereader/upse/40212>
- Cruz, Ó. (s.f.). *Notas sobre el concepto de rapiña según Domínguez de Soto*. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/7/cnt/cnt4.pdf>
- Dávalos, J. (27 de Abril de 2021). *La Prueba Pericial*. Obtenido de UNAM: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15768/16661#:~:text=La%20prueba%20pericial%20es%20el,convicci%C3%B3n%20sobre%20los%20puntos%20controvertidos>.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. (s.f.). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/prueba-documental>
- DURAN, M., DIMAS, K., & RODRÍGUEZ, E. (Julio de 2014). *CONSECUENCIAS JURIDICAS DERIVADAS DEL PRINCIPIO REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN Y PENSIÓN ALIMENTICIA*. Obtenido de UNIVERSIDAD DEL SALVADOR: <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6789/1/CONSECUENCIAS%20JURIDICAS%20DERIVADAS%20DEL%20PRINCIPIO%20REVERSI%C3%93N%20DE%20LA%20CARGA%20DE%20LA%20PRUEBA%20EN%20LOS%20PROCESOS%20DE%20FILIACI%C3%93N%20Y%20PENSI%C3%93N%20ALIMENTICIA.pdf>
- Enciclopedia Jurídica*. (s.f.). Obtenido de Proceso común: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/proceso-com%C3%BAn/proceso-com%C3%BAn.htm#:~:text=No%20se%20retorna%2C%20sin%20embargo,germanicos%20en%20el%20proceso%20romano>.
- Franco, G. (s.f.). *Las Leyes de Hammurabi*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/268241993.pdf>
- Gamarra, L. (s.f.). *LOS PRINCIPIOS EN EL NUEVO PROCESO LABORAL*. Obtenido de <https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/10/IV-Congreso-Nacional-Cusco-2010-203-218.pdf>

- González, E. (2019). *EL DELITO DE HURTO Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA*. Obtenido de Universidad de la Tunas: <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/hurto-evolucion-historica.html>
- Grona, J. R. (1974). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires : Claridad.
- Islas, R. (2011). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de Principios Jurídicos: <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/3974-3516-1-PB.pdf>
- Iza, J. (2017). *Univesidad Central del Ecuador*. Obtenido de El Principio de Celeridad en los Procedimiento de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14255/1/T-UCE-013-AB-220-2018.pdf>
- Jarama, Z., Vázquez, J., & Durán, A. (2019). *Universidad Técnica de Machala*. Obtenido de El principio de celeridad: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- Larrea, J. (2009). *Derecho Civil Ecuador*. Obtenido de ONI.
- Lico, M. (s.f.). *LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO*. Obtenido de <https://www.buenosaires.gob.ar/procuracion-general/breve-estudio-de-los-principios-generales-del-derecho-y-de-los-principios>
- Lopera Echeverria, J., Ramirez Gomez, C., Zuluaga Aristazabal, M. U., & Ortiz Vanegas, J. (2010). *EL MÉTODO ANALÍTICO COMO MÉTODO NATURAL*. Roma: Euro-Mediterranean University Institute.
- Machicado, J. (Marzo de 2010). *Apunte Jurídico*. Obtenido de Qué es el proceso judicial: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>
- Mata, R. (s.f.). *Aproximación Histórica al robo con fuerza en las cosas*. Obtenido de Universidad de Valladolid: <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/17/99/05matamartin.pdf>
- Méndez, C. (2011). *Metodología*. Obtenido de LIMUSA: [https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/432493/mod_resource/content/1/CARLOS%](https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/432493/mod_resource/content/1/CARLOS%20M%C3%A9ndez%20C.%20Metodolog%C3%ADa.pdf)

20MENDEZ%20metodologia-de-la-investigacion-carlos-mendez-
1pdf%20%281%29.pdf

Miranda, B. (2007). *Universidad del Azuay*. Obtenido de Análisis de la valoración de la prueba testimonial dentro del derecho procesal civil ecuatoriano: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/764/1/06398.pdf>

Morales, S., & Daza, S. (2016). *El concepto de patrimonio y su aplicación en España*. Obtenido de Universidad Católica de Colombia: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14364/4/El-concepto-de-patrimonio-y-su-aplicacion-en-espana.pdf>

Nájera, S. (2009). *La prueba en materia penal*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/977/1/T717-MDP-N%
c3%a1jera-La%20prueba%20en%20materia%20penal.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/977/1/T717-MDP-N%c3%a1jera-La%20prueba%20en%20materia%20penal.pdf)

Ossorio, M. (1986). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Obtenido de <http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>

Penal, C. O. (s.f.). Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf

Pérez, C. (22 de diciembre de 2012). *DIFERENCIA ENTRE HURTO Y ROBO*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/diferencia-entre-hurto-y-robo/#:~:text=Mientras%20que%20el%20robo%20es,supone%20la%20de%20la%20astucia.>

Procesos, C. O. (s.f.). Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS.pdf>

Quiñónez, C. (2015). *LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LOS JUICIOS POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL JUZGADO ORAL DE TRABAJO DE CHIMBORAZO DURANTE EL AÑO 2013*. Obtenido de Universidad Nacional de

- Chimborazo: [http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1954/1/UNACH-FCP-
DER-2014-0006.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1954/1/UNACH-FCP-
DER-2014-0006.pdf)
- Reaño, J. (s.f.). *Delitos contra el patrimonio*. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/654_delitos_patrimoniales_\(i\).pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/654_delitos_patrimoniales_(i).pdf)
- Roberto, H. S., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (s.f.). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Samaniego, E. (2013). *La garantías básicas del debido proceso en la constitución ecuatoriana*. Obtenido de Uninvestidad del Azuay: <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/2575>
- Sánchez, W. (5 de septiembre de 2018). *Principios procesales del código orgánico general de procesos*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: Principios procesales del código orgánico general de
- Telenchana, G. (Noviembre de 2016). *LOS DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA PROPIEDAD: ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL HURTO Y ROBO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1796/1/76301.pdf>
- Torres, D. (13 de Agosto de 2012). *Universidad Técnica Particular de Loja*. Obtenido de LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL: https://issuu.com/defensoriaec/docs/la_prueba_en_el_proceso_penal_-_utpl
- Torres, G. C. (2003). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Wray, A. (2001). *Iuris Dictio*. Obtenido de Los principios constitucionales del proceso penal: <https://doi.org/10.18272/iu.v2i3.540>
- Yáñez, R. (Julio de 2009). *Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el iter criminis en los delitos de robo y hurto*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v4n7/art03.pdf>

Zurita, Á. (2014). *Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES"*. Obtenido de El Patrimonio Familiar Obligatorio; su extensión y la Celeridad Procesal: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/463/1/TUAMDPCIV013-2015.pdf>

Anexos

Nombre: LEONARDO LASTRA LAINEZ

Fecha: 27/06/2022

Hora: 10 a.m.



Ilustración 9Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial

Nombre: WALTER SELLAN

Fecha: 08/07/2022

Hora: 16:30



Ilustración 10 Entrevista al Fiscal de Santa Elena

Nombre: Patricio Centeno Soto

Hora: 8:30 a.m.

Fecha: 11/07/2022



Ilustración 11 Entrevista al Fiscal de Santa Elena

Nombre: Jefferson Ortiz Luna

Fecha: 11 /07/2022

Hora: 09:09 a.m.



Ilustración 12 Entrevista al Fiscal de Santa Elena

Nombre: Klever Suarez

Fecha: 11/07/2022

Hora: 09:30 a.m.



Ilustración 13 Entrevista al secretario de Santa Elena

Nombre: Alexandra Torres

Fecha: 11/07/2022

Hora: 10:00 a.m.



Ilustración 14 Entrevista a la secretaria de Fiscal de Santa Elena

Nombre: José Luis Merchán

Fecha: 11/07/2022

Hora: 10:30 A.M



*Ilustración 15*Entrevista a secretario de Fiscal de Santa Elena